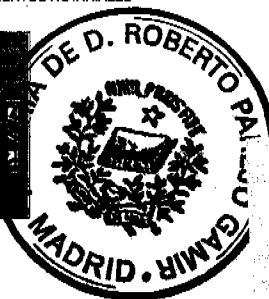




**ROBERTO PAREJO GAMIR**  
NOTARIO  
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª planta  
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 31 19  
28001 MADRID



7J1111380

05/2006



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER AUTO SPAIN 06, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.**

\*\*\*\*\*

NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. \_\_\_\_\_

En Madrid, a diez de Octubre de dos mil seis. \_\_\_\_\_

Ante mí, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, \_\_\_\_\_

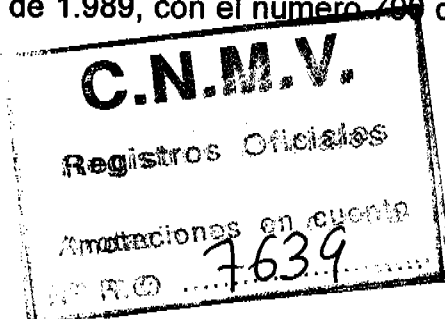
**COMPARECEN**

**DON IGNACIO ORTEGA GAVARA**, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, 28660, y provisto de DNI y NIF número \_\_\_\_\_

Y **DON FERNANDO GARCÍA SOLÉ**, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad del Grupo Santander, Edificio Encinar, planta baja, 28660 y provisto de DNI y NIF número \_\_\_\_\_

**INTERVIENEN**

**DON FERNANDO GARCÍA SOLÉ**, en nombre y representación de "SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A." (en adelante, "Santander Consumer", el "Cedente" o el "Administrador"), con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, constituida por escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis Coronel de Palma, el 16 de Febrero de 1.989, con el número 700 de orden de su



protocolo; titular del N.I.F. número **A-79082244**, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Libro 10.120, general, 8.702 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 15, Hoja número 91.533-2, inscripción 1ª. \_\_\_\_\_

Actúa como apoderado, y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo de Acuerdo del Consejo de 18 de mayo de 2006, cuya certificación se incorpora a esta matriz como **Anexo I**. \_\_\_\_\_

**Y DON IGNACIO ORTEGA GAVARA**, en nombre y representación de "**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**", (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, titular del C.I.F. número A-80481419, constituida en escritura otorgada el día veintiuno de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el 15 de Junio de 1.998, y formalizado en escritura pública autorizada por el infrascrito Notario, Roberto Parejo Gamir el 20 de Julio de 1.998, con



7J1111379

05/2006

el número 3.070 de mi protocolo con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulación de activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el dieciséis de julio de 1998 de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto. \_\_\_\_\_

Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de "**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**", en virtud de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 8 de Marzo de 2.004, con el número 622 de mi protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M- 78658, Inscripción 30ª. \_\_\_\_\_

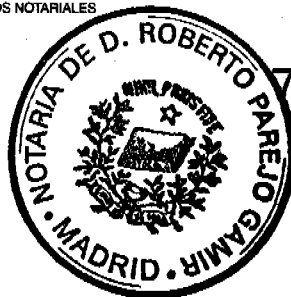
Y por último, mediante otra escritura de fecha 2 de Julio de 2.004, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número 1.902 de orden de mi protocolo, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene. \_\_\_\_\_

Actúa como Director General y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 11 de septiembre de 2006, cuya certificación se incorpora a esta matriz como **Anexo II.** \_\_\_\_\_

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, \_\_\_\_\_

----- **EXPONEN** -----

- I. Que Santander Consumer es una entidad de crédito que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en el Anexo I del contrato de cesión de derechos de crédito (en adelante "**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**") adjunto como **Anexo III**, y que se describen en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución (en adelante, los "**Derechos de Crédito**") y que se derivan de préstamos concedidos por Santander Consumer a particulares con domicilio en España (en adelante, los "**Deudores**") con el objeto de financiar la adquisición de turismos, todo terrenos, derivados de turismo, vehículos industriales y autocares, tanto nuevos como usados. \_\_\_\_\_  
Se adjunta como **Anexo I** a la presente Escritura de Constitución, Certificado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Santander Consumer en sesión celebrada con fecha 18 de mayo de 2006, relativos a la cesión de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- II. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, regulador de los Fondos de Titulización de Activos y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**"). \_\_\_\_\_
- III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización



7 J1111378

05/2006

- de Activos con la denominación de "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER AUTO SPAIN 06" (en adelante, también el "Fondo"). \_\_\_\_\_
- IV. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer que integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a emitir los bonos de titulización (en adelante, los "Bonos") que integrarán el pasivo del Fondo. Se adjunta como Anexo II a la presente Escritura de Constitución, Certificación de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 11 de septiembre de 2006, relativos a la constitución del Fondo \_\_\_\_\_
- V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos que van a ser objeto de esta titulización mediante una auditoría cuyo informe se adjunta como Anexo IV a la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") del correspondiente folleto informativo, en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y el Real

Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28-7-1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el "**Real Decreto 1310/2005**"). \_\_\_\_\_

Que este preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro de un documento sobre factores de riesgo, de un documento conteniendo definiciones, del documento de registro conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril del 2004 (en adelante, el "**Reglamento (CE) nº 809/2004**") relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el "**Documento de Registro**"), de la nota de valores conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, la "**Nota de Valores**") y del módulo adicional a la Nota de Valores conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, el "**Módulo Adicional**") y, conjuntamente con el documento de los factores de riesgo, el documento de las definiciones, el Documento de Registro y con la Nota de Valores, el "**Folleto**") con fecha 9 de octubre de



1111377

05/2006

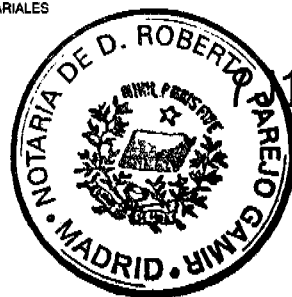
- 2006 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Anexo V** a la presente Escritura de Constitución).\_\_\_\_\_
- VII.** Que los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado bien en póliza otorgada ante fedatario público bien en contrato privado (en adelante, los "**Préstamos**"). \_\_\_\_\_
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del R.D. 926/1998, en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, en su **Anexo III** y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional se recogen las características jurídicas de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- VIII.** Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere de Santander Consumer en esta misma fecha, los Derechos de Crédito. Dicha adquisición se lleva a cabo mediante el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito en unidad de acto en el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, suscrita entre Santander Consumer y la Sociedad Gestora. Dicho Contrato de Cesión de Créditos se adjunta como **Anexo III** a la presente Escritura de Constitución \_\_\_\_\_
- IX.** Que, no obstante la cesión de los Derechos de Crédito, Santander Consumer conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

X. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, a realizar una emisión de Bonos por importe de mil trescientos sesenta millones doscientos mil euros (1.360.200.000 €) de valor nominal, constituida por trece mil seiscientos dos (13.602) Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta. \_\_\_\_\_

El importe nominal de los Bonos se distribuye en cinco (5) series de Bonos (en adelante, cada una de ellas, la "Serie" y, todas ellas, las "Series"): \_\_\_\_\_

- (a) **Serie A:** con un importe nominal total de mil doscientos ochenta y dos millones quinientos mil euros (1.282.500.000 €), está constituida por doce mil ochocientos veinticinco (12.825) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie A"). \_\_\_\_\_
- (b) **Serie B:** con un importe nominal total de veintidós millones trescientos mil euros (22.300.000 €), está constituida por doscientos veintitrés (223) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie B"). \_\_\_\_\_
- (c) **Serie C:** con un importe nominal total de veintidós millones trescientos mil euros (22.300.000 €), está constituida por doscientos veintitrés (223) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie C"). \_\_\_\_\_





1111376

05/2006

- (d) **Serie D:** con un importe nominal total de veintidós millones novecientos mil euros (22.900.000 €), está constituida por doscientos veintinueve (229) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los **"Bonos de la Serie D"**). \_\_\_\_\_
- (e) **Serie E:** con un importe nominal total de diez millones doscientos mil euros (10.200.000 €), está constituida por ciento dos (102) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los **"Bonos de la Serie E"**). \_\_\_\_\_

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. \_\_\_\_\_

- XI. Que con fecha 5 de octubre de 2006 Standard & Poor's España S.A. (en adelante, indistintamente, **"STANDARD & POOR'S"**) y Fitch Rating España S.A. Unipersonal (en adelante, **"Fitch"**) (ambas, conjuntamente, las **"Agencias de Calificación"**), han asignado, respectivamente una calificación provisional de AAA/AAA para los Bonos de la Serie A, AA/AA para los Bonos de la Serie B, A/A para los Bonos de la Serie C, BBB/BBB para los Bonos de la Serie D y CCC-/CCC para los Bonos de la Serie (en adelante, los **"ratings"** o **"calificaciones"**), y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos. \_\_\_\_\_
- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en

representación del Fondo tiene capacidad para otorgar la presente Escritura de Constitución de fondo de titulización de activos, cesión de activos y emisión de bonos de titulización. \_

Esta Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto. \_\_\_\_\_

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, Santander Consumer Auto Spain 06, Cesión de Activos y Emisión de Bonos (en adelante, también, la "**Escritura de Constitución**"), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes \_\_\_\_\_

----- **ESTIPULACIONES** -----

**SECCIÓN I**

**CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,  
SANTANDER CONSUMER AUTO SPAIN 06**

**1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER AUTO SPAIN 06" que se registrará (i) por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución; (ii) por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) por la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos



7J1111375

05/2006

de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) por la Ley del Mercado de Valores; (v) por la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Coordinación Bancaria (en adelante, la "Ley 3/1994"); (vi) la Orden EHA/3537/2005 por la que se desarrolla el art. 27.4 de la Ley del Mercado de Valores, ( en adelante, la "Orden EHA/3537/2005"); (vii) por lo dispuesto en el Folleto; y (viii) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. \_\_\_\_\_

**2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

**2.1. Naturaleza.** \_\_\_\_\_

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

**2.2. Administración y representación del Fondo.** \_\_\_\_\_

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de

los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_



7J1111374

05/2006

### 2.3. **Sustitución de la Sociedad Gestora.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento: \_\_\_\_\_

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones con relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo

disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo. \_\_\_\_\_

- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. \_\_\_\_\_
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el



7J1111373

05/2006

apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro y en la Estipulación 5.3 de la presente Escritura de Constitución.

- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín del AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante, "AIAF"). \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. \_\_\_\_\_

**2.4. Comisión por la Administración y Representación del Fondo.** \_\_\_\_\_

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma (i) una comisión de estructuración pagadera en la Fecha de

Desembolso (tal y como este término se define en la Estipulación 6.1.2. de la presente Escritura de Constitución) y de una sola vez igual a noventa mil euros (90.000 €) y (ii) en contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma en cada Fecha de Pago (tal y como este término se define en la Estipulación 9.7 de la presente Escritura de Constitución) de los Bonos, una comisión de administración periódica igual al cero coma cero veinte por ciento (0,020%) anual, con un mínimo de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €) anuales y un máximo de doscientos setenta y cinco mil euros (275.000 €) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés (tal y como este término se define en la Estipulación 9.5 de la presente Escritura de Constitución), se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.8 de la presente Escritura de Constitución) correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde el día de hoy (en adelante, la **"Fecha de Constitución del Fondo"**) hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos. \_\_\_\_\_





11111372

05/2006

El cálculo de la comisión de administración periódica a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: \_\_\_\_\_

donde: \_\_\_\_\_

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada. \_\_\_\_\_

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés. \_\_\_\_\_

**3. CONTABILIDAD DEL FONDO** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre. \_\_\_\_\_

**4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA.** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. \_\_\_

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le

solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos de las cinco (5) Series, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.

**5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. \_\_\_\_\_**

**5.1. Liquidación anticipada del Fondo. \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en la presente Estipulación, en los siguientes supuestos: \_\_\_\_\_

- (i) Cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. \_\_\_\_\_

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades



7J1111371

05/2006

que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. \_\_\_\_\_

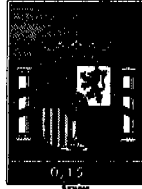
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. \_\_\_\_\_
- (iii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo; \_\_\_\_\_

- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir; \_\_\_\_\_
- (v) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes, esto es, seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución). \_\_\_\_\_

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.b del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.b) de la presente Escritura de Constitución, con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

**5.2. Extinción del Fondo.** \_\_\_\_\_

La extinción del Fondo se producirá (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa (ii) por la amortización íntegra de los Bonos (iii) por la Liquidación Anticipada prevista en la Estipulación 5.1 anterior, (iv) por la llegada la Fecha de Vencimiento Legal (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución) y (v) cuando no se confirmen las calificaciones



7J1111370

05/2006

provisionales como definitivas de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción. \_\_\_\_\_

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

**5.3. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo. \_\_\_\_**

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en la Estipulación 5.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones: \_\_\_\_\_

- (i) vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir

dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros, para adquirir los Derechos de Crédito. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que ninguna oferta llegara a cubrir el valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortizar, la Sociedad Gestora aceptará la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades distintas de las anteriores los informes de valoración que juzgue necesarios. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. \_\_\_\_\_



U1111369

05/2006

- Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito por parte del Cedente; y/o \_\_\_\_\_
- (ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; y/o \_\_\_\_\_
- (iii) concertar una línea de crédito, cuyas disposiciones se ingresarán en la Cuenta de Principales, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y/o \_\_\_\_\_
- (iv) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Derechos de Crédito y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los

Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinará íntegramente a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 5.1 anterior, se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de Amortización Anticipada, que deberá coincidir necesariamente con una Fecha de Pago, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles. \_

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 siguiente, e existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 8.13 de la presente Escritura de Constitución), tanto el citado remanente como la continuación





7J1111368

05/2006

y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de Santander Consumer. \_\_\_\_\_

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el Documento de Registro y en la presente Escritura de Constitución que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción prevista en el apartado 5.1(v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado a que se hace referencia en la Estipulación 15.1 de la presente Escritura de Constitución, con arreglo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, "Iberclear"), al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (en adelante "Mercado AIAF") y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa. \_\_\_\_\_

## **SECCIÓN II**

### **CESIÓN DE ACTIVOS**

#### **6.CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. \_\_\_\_\_**

##### **6.1Cesión de los Derechos de Crédito \_\_\_\_\_**

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito adquiridos en el día de hoy, Fecha de Constitución del Fondo, con sujeción a los términos y condiciones de la presente Escritura de Constitución y los



7J1111367

05/2006

Requisitos y Declaraciones de la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y con las características económico financieras contenidas en el apartado 2 del Módulo Adicional.

**6.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos**

• **Cesión de los Derechos de Créditos**

**(1) Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales:**

Santander Consumer, en el presente acto de constitución del Fondo, cede al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales, a través un contrato de compraventa de derechos de crédito, formalizado en documento privado, en unidad de acto con el presente otorgamiento

La cesión es plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde el presente otorgamiento, momento de la firma del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

**(2) Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales:**

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Período de Restitución, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiera sido amortizado, o sustituido de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.2 de la presente Escritura de Constitución

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará mediante la realización de ofertas de compra y aceptación de las mismas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo de Santander Consumer. \_\_\_\_\_

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación: \_\_\_\_\_

(iii) Por Cifradoc, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y su características principales. \_\_\_\_\_

(iv) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por Santander Consumer, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo. \_\_\_\_\_

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde la Fecha de Pago en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo. \_\_\_\_\_

**Periodo de Restitución.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago del periodo de



J1111366

05/2006

tiempo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de enero de 2007, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de abril de 2009, ambas incluidas (en adelante el "Periodo de Restitución"). \_\_\_\_\_

a) Finalización anticipada del Periodo de Restitución: \_\_\_\_\_

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Restitución, a partir de la Fecha de Pago del Periodo de Restitución, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias: \_\_\_\_\_

- (i) Que el importe al que asciende el Saldo Vivo de los Prestamos Morosos dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito supere el 1,5%; y/o \_\_\_\_\_
- (ii) Que se materialice un Déficit de Principales, tal y como se describe en la Estipulación 9.9.7 de la presente Escritura de Constitución, y/o \_\_\_\_\_
- (iii) Que el Saldo Acumulado de Prestamos Fallidos, sin tener en cuenta las recuperaciones, fuera superior en cada Fecha de Pago a los siguientes porcentajes: \_\_\_\_\_
  - En la primera Fecha de Pago: 0,13% del saldo inicial de los Derechos de Crédito \_\_\_\_\_
  - En la segunda Fecha de Pago: 0,26% del saldo inicial de los Derechos de Crédito \_\_\_\_\_

- En la tercera Fecha de Pago: 0,39% del saldo inicial de los Derechos de Crédito\_\_\_\_\_
- En la cuarta Fecha de Pago: 0,52% del saldo inicial de los Derechos de Crédito\_\_\_\_\_
- En la quinta Fecha de Pago: 0,65% del saldo inicial de los Derechos de Crédito\_\_\_\_\_
- En la sexta Fecha de Pago: 0,78% del saldo inicial de los Derechos de Crédito\_\_\_\_\_
- En la séptima Fecha de Pago: 0,91% del saldo inicial de los Derechos de Crédito\_\_\_\_\_
- En la octava Fecha de Pago: 1,04% del saldo inicial de los Derechos de Crédito\_\_\_\_\_
- En la novena Fecha de Pago: 1,17% del saldo inicial de los Derechos de Crédito\_\_\_\_\_
- En la Última Fecha de Pago del Periodo de Restitución 1,25% del saldo inicial de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

- (iv) Que el Fondo de Reserva no estuviera dotado hasta su nivel requerido en la Fecha de Pago actual situándose entre el 0,76% y el 1,5%, del importe inicial de los Bonos de las Series A, B, C y D y/o\_\_\_\_\_
- (v) Que se modificara la normativa fiscal de forma tal que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales



7J1111365

05/2006

resultase excesivamente gravosa para el Cedente, y/o \_\_\_\_\_

- (vi) Que durante dos (2) Fechas de Pago consecutivas, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 90% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B, C, y D, y/o \_\_\_\_\_
  - (vii) Si los intereses devengados de los Bonos de la Serie A, B, C y D permaneciesen impagados, por insuficiencia de Fondos Disponibles, durante los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en que correspondiese realizar dicho pago; y/o \_\_\_\_\_
  - (ix) Que Santander Consumer se encuentre en situación de insolvencia, suspensión de pagos, concurso, pierda su facultad para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos, y/o \_\_\_\_\_
  - (x) Que alguno de los informes de auditoría de Santander Consumer correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008 (durante el Periodo de Restitución) presentara salvedades, y/o \_\_\_\_\_
  - (xi) Que Santander Consumer cese o sea sustituido en su labor de Administrador de los Derechos de Crédito, o incumpla cualesquiera de sus obligaciones en virtud de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- b) Requisitos de Elección. \_\_\_\_\_

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir en la fecha de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado (en adelante los **"Requisitos de Elección"**). \_\_\_\_\_

(1) Requisitos Individuales \_\_\_\_\_

Los Requisitos de Elección que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (en adelante, los **"Requisitos Individuales"**) son los siguientes: \_\_\_\_\_

- Los préstamos han sido formalizados por Santander Consumer utilizando sus criterios habituales de concesión de créditos. \_\_\_\_\_
- El deudor es una persona física o jurídica residente en España. \_\_\_\_\_
- El destino del préstamo es la adquisición de un vehículo (turismos, todo terrenos, derivados de turismo, vehículos industriales y autocares). \_\_\_\_\_
- Cada préstamo ha pagado como mínimo 2 cuotas y no tienen ningún recibo pendiente de pago. \_\_\_\_\_
- El préstamo liquida intereses y principal mensualmente estando explícitamente





7J1111364

05/2006

prohibidos los préstamos con cuota final elevada. \_\_\_\_\_

- El contrato del préstamo no contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o de principal. \_\_\_\_\_
- El deudor no es un empleado, directivo o administrador de Santander Consumer. \_\_\_\_\_
- El principal pendiente del préstamo está entre 500 y 200.000 euros. \_\_\_\_\_
- El préstamo está denominado en euros. \_\_\_\_\_
- El préstamo es a tipo fijo de interés y dicho tipo fijo no es inferior al 5 %. \_\_\_\_\_
- La liquidación mensual se produce mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el deudor en el momento de formalizar la operación. \_\_\_\_\_
- El importe del préstamo no supera en el momento de la formalización el valor del vehículo destino del préstamo. \_\_\_\_\_
- El préstamo no puede tener un vencimiento posterior al 25 de septiembre de 2014. \_\_\_\_\_

(2) Requisitos Globales \_\_\_\_\_

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Requisitos de Elección que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito,

incluidos los Derechos de Crédito Adicionales, para la cesión de éstos al Fondo (en adelante los **"Requisitos Globales"**) son los siguientes: \_\_\_\_\_

- En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes al mismo deudor no superen el 0,05% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- Que en cada Fecha de Oferta, exclusivamente referido a los Derechos de Crédito Adicionales que fueran cedidos al Fondo en esa fecha, el vencimiento medio de los Derechos de Crédito Adicionales desde la fecha de cesión al Fondo ponderada por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales no sea inferior 43 meses. \_\_\_\_\_
- La media ponderada del plazo transcurrido desde el momento de la formalización es igual o superior a 6 meses. \_\_\_\_\_
- El volumen total de los Derechos de Crédito con un saldo vivo superior a 50.000 euros no supere el 0,75% del saldo total de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Oferta. \_\_\_\_\_
- En cada Fecha de Oferta los Derechos de Crédito correspondientes a persona jurídicas



7J1111363

05/2006

no supere el 10%, del saldo total del Saldo Vivo los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

- En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los deudores de una misma Comunidad Autónoma no supere el 26,5% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los deudores de las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación no supere el 60% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- Para preservar la calidad de los Derechos de Crédito, la composición de la cartera debe permanecer en los siguientes porcentajes del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito: \_\_\_\_\_
  - i Turismo > 75% \_\_\_\_\_
  - ii Industrial Ligero < 12% \_\_\_\_\_
  - iii Autocares < 0,05% \_\_\_\_\_
  - iv Derivado de turismo < 7%. \_\_\_\_\_
  - v Todo Terreno < 6%. \_\_\_\_\_

En cuanto a su clasificación entre vehículo nuevo o usado el porcentaje de vehículo nuevos debe superar el 86%. \_\_\_\_\_

c) Fechas de Oferta \_\_\_\_\_

Serán "**Fechas de Solicitud de Oferta**", las fechas correspondientes al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. \_\_\_\_\_

Serán "**Fechas de Oferta**" las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. \_\_\_\_\_

d) Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. \_\_\_\_\_

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión. \_\_\_\_\_

Antes de las 17:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados y sus características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos



7J1111362

05/2006

de Elección y las restantes características contenidas en el la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Antes del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por el Cedente. \_\_\_\_

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de cesión, la Sociedad Gestora: \_\_\_\_\_

(i) Verificará que los Préstamos que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por el Cedente. \_\_\_\_

(ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe no superior a los Fondos Disponibles de Principales. \_\_\_\_\_

Anualmente la Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una auditoría de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales que versará sobre los mismos atributos objeto de auditoría en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y

descritos en el apartado 2.2.2.1 del Módulo Adicional. Dicho informe de auditoría se realizará por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y será enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro de los seis primeros meses del año. \_\_\_\_\_

- **Acciones en caso de impago de los Préstamos.** \_\_\_\_\_

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. \_\_\_\_\_

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. \_\_\_\_\_

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de



7J1111361

05/2006

tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado. \_\_\_\_\_

**6.1.2. Precio de la cesión de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_**

**(1) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. \_\_\_\_\_**

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será a la par. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander Consumer en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso (el 16 de octubre de 2006) valor ese mismo día conforme a lo dispuesto en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución (en adelante, la "**Fecha de Desembolso**"). El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a SCF para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"), el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales. \_\_\_\_\_

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. \_\_\_\_\_

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

La cartera preliminar de Préstamos de la que se toman los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo está formada por ciento setenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco (174.395) Préstamos, cuyo principal





7J1111360

05/2006

pendiente, a 13 de septiembre de 2006, ascendía a mil cuatrocientos sesenta y seis millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos de euro (1.466.687.284,93 €). \_\_\_\_\_

Los Préstamos que se titulizan finalmente tendrán un Saldo Vivo de mil trescientos cincuenta millones cuatrocientos setenta con treinta y un euros (1.350.000.470,31), correspondientes a ciento sesenta y tres mil ciento veinticuatro (163.124) Préstamos. \_\_\_\_\_

El desglose y características de los préstamos se recoge en el Anexo I del Contrato de Cesión de Créditos adjunto como **Anexo III**. \_\_\_\_\_

**(2) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.** \_\_\_\_\_

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par, es decir, por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago (en adelante el "Importe de Adquisición"). \_\_\_\_\_

El precio deberá ser íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado por Santander Consumer en la Cuenta de Principales abierta a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Principales"). \_\_\_\_\_

**6.1.3 Legislación aplicable a la cesión de los activos. \_\_\_\_\_**

La cesión de los Préstamos al Fondo se realizará directamente mediante venta por Santander Consumer y adquisición por el Fondo a través del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del Módulo Adicional. \_\_\_\_\_

**6.2 Responsabilidad del Cedente y sustitución de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_**

Santander Consumer no responderá de la solvencia del Deudor ni de la suficiencia de las garantías de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

Santander Consumer únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión en los términos y condiciones que se declaran en la presente Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones recogidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. \_\_\_\_\_

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados, sin perjuicio de la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución. \_\_\_\_\_



05/2006

En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos no se ajustó en la fecha de cesión a los Requisitos de Elección establecidos en la Estipulación 6.1.1. de la presente Escritura de Constitución o a las características contenidas en la Estipulación 7 de esta Escritura de Constitución, el Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

- a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Santander Consumer dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución. \_\_\_\_\_
- b) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución. \_\_\_\_\_

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que

propone ceder que cumplieran las características contenidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución \_\_\_\_\_

La sustitución de los Derechos de Crédito Iniciales se realizará mediante la celebración de un contrato de cesión de nuevos Derechos de Crédito y el otorgamiento de un acta de subsanación de la presente Escritura de Constitución, una copia de las cuales se depositará en la CNMV. \_\_\_\_\_

La sustitución de los Derechos de Crédito Adicionales se realizará con las mismas formalidades establecidas para la cesión de dichos Derechos de Crédito Adicionales. \_\_\_\_\_

- c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de



7J1111358

05/2006

Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

- d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha. \_\_\_\_\_

**6.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_**

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos: \_

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos; \_\_\_\_\_
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; \_\_\_\_\_
- c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba Santander Consumer tanto por el

precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución;\_\_\_\_\_

- d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos.\_\_\_\_\_

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo, mediante la formalización del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito o, en su caso las cesiones de Derecho de Crédito Adicionales.\_\_\_\_\_

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a Santander Consumer, los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que se realicen por comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a Santander Consumer.\_\_\_\_\_

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan



7J1111357

05/2006

directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. \_\_\_\_\_

**6.4 Notificación a los Deudores.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. \_\_\_\_\_

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad

Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible. \_\_\_\_\_

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

**7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE SANTANDER CONSUMER.** \_\_\_\_\_

Santander Consumer, como titular de los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo, por medio de la presente Escritura de Constitución, ratifica a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las declaraciones y garantías efectuadas en el Módulo Adicional y que se describen a continuación: \_\_\_\_\_

(a) En relación con Santander Consumer: \_\_\_\_\_

(1) Que Santander Consumer es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos. \_\_\_\_\_

(2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la presente Escritura de Constitución del mismo. \_\_\_\_\_





7J1111356

05/2006

- (3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Santander Consumer en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra. \_\_\_\_\_
- (4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados (2003, 2004 y 2005) debidamente auditadas y el informe de auditoría correspondiente al último de ellos, el año 2005 con opinión favorable y sin salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados están depositadas en el Registro mercantil y en la CNMV. \_\_\_\_\_
- (b) En relación con los Derechos de Crédito: \_\_\_\_\_
- (1) Que tanto la concesión de Préstamos como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado. \_\_\_\_\_
- (2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes. \_\_\_\_\_
- (3) Que Santander Consumer ha seguido fielmente los criterios habituales contenidos en el Memorándum Interno y descritos en el apartado

2.2.7 del Módulo Adicional en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos.\_\_\_\_\_

- (4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones.\_\_\_\_\_
- (5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores.\_\_\_\_\_
- (6) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y Santander Consumer no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.\_\_\_\_\_
- (7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato privado, o en póliza intervenida por fedatario público y están debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer a disposición de la



7J1111355

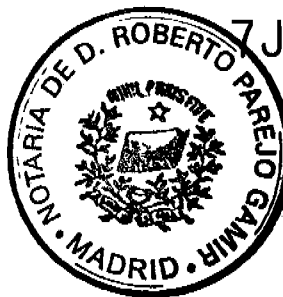
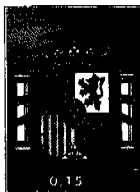
05/2006

- Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Bienes Muebles. \_\_\_\_\_
- (8) Que las pólizas o documentos privados respectivos que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido. \_\_\_\_\_
- (9) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Santander Consumer. \_\_\_\_\_
- (10) Que los Préstamos han sido concedidos por Santander Consumer con la finalidad de financiar a personas físicas o jurídicas residentes en España la adquisición de vehículos nuevos o usados. \_\_\_\_\_
- (11) Que ha considerado como un criterio de concesión del Préstamo que el importe del principal del Préstamo no supere, en el momento de su formalización, el valor del automóvil destino del préstamo. \_\_\_\_\_

- (12) Que en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso. \_\_\_\_\_
- (13) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. \_\_\_\_\_
- (14) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal. \_\_\_\_\_
- (15) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación. \_\_\_\_\_
- (16) Que a fecha del presente otorgamiento, los Deudores han pagado un mínimo de dos (2) cuotas y no tiene ninguna cuota pendiente de pago. \_\_\_\_\_
- (17) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos o, en su caso, pólizas intervenidas por fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer. \_\_\_\_\_
- (18) Que a fecha del presente otorgamiento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es equivalente a



05/2006



7J1111354

la cifra de capital por el que se cede al Fondo. \_\_\_\_\_

- (19) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 25 de marzo de 2012. \_\_\_\_\_
- (20) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. \_\_\_\_\_
- (21) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. \_\_\_\_\_
- (22) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo. \_\_\_\_\_
- (23) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la cartera y son correctos. \_\_\_\_\_
- (24) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos. \_\_\_\_\_

- (25) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos. \_\_\_\_\_
- (26) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta. \_\_\_\_\_
- (27) Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito se encuentra entre quinientos (500) y doscientos mil (200.000) euros, ambos incluidos. \_\_\_\_\_
- (28) Que las cuotas constantes de principal e intereses de los Préstamos se liquidan mensualmente. \_\_\_\_\_
- (29) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. \_\_\_\_\_
- (30) Que todos los Préstamos cumplen en el momento de su cesión los Requisitos de Elección establecidos. \_\_\_\_\_
- (31) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria. \_\_\_\_\_



7J1111353

05/2006

- (32) Que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos. \_\_\_\_\_
- (33) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN III**

**ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**

**8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. \_\_\_\_\_**

**8.1 Administración. \_\_\_\_\_**

Santander Consumer, entidad Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 926/1998, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre Santander Consumer y el Fondo por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Santander Consumer, acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: \_\_\_\_\_

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Folleto; \_\_\_\_\_

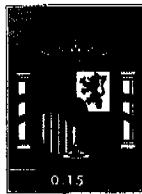
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en la presente Escritura de Constitución; \_\_\_\_\_
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables; \_\_\_\_\_
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; \_\_\_\_\_
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. \_\_\_\_\_

La descripción del régimen y procedimientos ordinarios de los Servicios se describe en los siguientes apartados. \_\_\_\_\_

**8.2. Duración.** \_\_\_\_\_

Los servicios serán prestados por Santander Consumer hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por Santander Consumer en relación con dichos Derechos de





7J1111352

05/2006

Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato. \_\_\_\_\_

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la presente Escritura de Constitución, como por descenso severo de su calificación crediticia de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones: \_\_\_\_\_

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. \_\_\_\_\_
- (ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas. \_\_\_\_\_

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. \_\_\_\_\_

**8.3. Responsabilidad de Santander Consumer en la custodia y administración.** \_\_\_\_\_

Santander Consumer se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos que en Santander Consumer se deposite, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. \_\_\_\_\_

Santander Consumer indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos. \_\_\_\_\_

**8.4. Responsabilidad de Santander Consumer en la gestión de**



7J1111351

05/2006

cobros. \_\_\_\_\_

Santander Consumer se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. \_\_\_\_\_

Santander Consumer no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de los que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. y en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**8.5. Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.**

El Administrador mantendrá todos los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo. \_\_\_\_\_

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o

fotocopia de cualquiera de dichos contratos y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo. \_\_\_

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). \_\_\_\_\_

**8.6. Gestión de cobros.** \_\_\_\_\_

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas. \_\_\_

**8.7. Anticipo de fondos.** \_\_\_\_\_

Santander Consumer no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

**8.8. Información.** \_\_\_\_\_



7J1111350

05/2006

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos. \_\_\_\_\_

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. \_\_\_\_\_

**8.9. Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.** \_\_\_\_\_

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el Anexo VI de la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser

inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

**8.10. Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación. \_\_\_\_\_

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Activo, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase. \_\_\_\_\_

En ningún caso, el Administrador podrá hacer renegociaciones del tipo de interés. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación siempre sujeto a los siguientes límites: \_\_\_\_\_

- a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo. \_\_\_\_\_
- b) No se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas del Préstamo. \_\_\_\_\_



11111349

05/2006

La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: \_\_\_\_\_

- El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo. \_\_\_\_\_
- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización. \_\_\_\_\_
- Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 25 de septiembre de 2014. \_\_\_\_\_

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado. \_\_\_\_\_

**8.11. Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de Deudor.** \_\_\_\_\_

Santander Consumer, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con Santander Consumer, ser pertinente.

\_\_\_\_\_

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la





7J1111348

05/2006

documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. \_\_\_\_\_

**a) Acción contra el Administrador.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Derechos de Crédito por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

Asimismo, en el supuesto de que Santander Consumer no cumpliera las obligaciones descritas en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura de Constitución, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente a Santander Consumer por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. \_\_\_\_\_

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. \_\_\_\_\_

**b) Acciones en caso de impago de los Préstamos.** \_\_\_\_\_

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. \_\_\_\_\_

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo,

otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la presente Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. \_\_\_\_\_

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones



J1111347

05/2006

de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado. \_\_\_\_\_

Santander Consumer se obliga a asumir a su costa todos los gastos, aranceles, tributos e impuestos que se devenguen por el proceso de cobro y devoluciones, gastos de recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos, bien, según el caso, abonándolos directamente o reembolsando al Fondo o a la Sociedad Gestora de los que hubieren incurrido. \_\_\_\_\_

**8.12. Otros gastos y remuneraciones.** \_\_\_\_\_

Santander Consumer, asimismo, tendrá derecho a recibir anualmente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en un ejercicio, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Los gastos que por este concepto pudieran realizarse trimestralmente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la comisión de intermediación financiera que ocupa el último lugar en el citado Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

**8.13 Compensación.** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.\_\_\_\_\_

#### **8.14 Subcontratación**\_\_\_\_\_

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto



7J1111346

05/2006

anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

#### SECCIÓN IV

#### EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección IV. \_\_\_\_\_

#### 9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. \_\_\_\_\_

##### 9.1. Importe de la emisión. \_\_\_\_\_

El importe total de la emisión de Bonos es de mil trescientos sesenta millones doscientos mil (1.360.200.000 €) euros que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, asegurado en su totalidad y representados por trece mil seiscientos dos (13.602) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal

cada uno de ellos. Dicho importe nominal total se distribuye en seis (5) Series de Bonos según se indica a continuación: \_\_\_\_\_

- (a) **Serie A:** con un importe nominal total de mil doscientos ochenta y dos millones quinientos mil euros (1.282.500.000 €), está constituida por doce mil ochocientos veinticinco (12.825) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_
- (b) **Serie B:** con un importe nominal total de veintidós millones trescientos mil euros (22.300.000 €), está constituida por doscientos veintitrés (223) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_
- (c) **Serie C:** con un importe nominal total de veintidós millones trescientos mil euros (22.300.000 €), está constituida por doscientos veintitrés (223) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_
- (d) **Serie D:** con un importe nominal total de veintidós millones novecientos mil euros (22.900.000 €), está constituida por doscientos veintinueve (229) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_
- (e) **Serie E:** con un importe nominal total de diez millones doscientos mil euros (10.200.000 €), está constituida por ciento dos (102) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno. \_\_\_\_\_

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. \_\_\_\_\_



7J1111345

05/2006

**9.2. Precio de emisión de los Bonos.** \_\_\_\_\_

El precio de emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emitirán al cien por cien (100%) de su valor nominal. \_\_\_\_\_

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. \_\_\_\_\_

**9.3. Circulación de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluido el período de suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. \_\_\_\_\_

Los Bonos objeto de la emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a

reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. \_\_\_\_\_

**9.4. Forma de representación de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo están representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_

La llevanza del registro contable de los Bonos corresponde a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28014. \_\_\_\_\_

**9.5. Tipo de interés nominal.** \_\_\_\_\_

Todas las Series de Bonos devengarán un interés nominal anual variable (en adelante "**Tipo de Interés Nominal**") con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. \_\_\_\_\_

**a) Devengo de intereses.** \_\_\_\_\_





11111344

05/2006

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de interés (en adelante, conjuntamente, los “**Períodos de Devengo de Interés**” y cada uno de ellos, un “**Período de Devengo de Interés**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso y la Primera Fecha de Pago. El último Período de Devengo de Interés terminará en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. \_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. \_\_\_\_\_

**b) Tipo de Interés Nominal.** \_\_\_\_\_

El tipo de interés nominal (en adelante, el “**Tipo de Interés Nominal**”) determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series: \_\_\_\_\_

- Del 0,13% para los Bonos de la Serie A; \_\_\_\_\_
- Del 0,18% para los Bonos de la Serie B; \_\_\_\_\_
- Del 0,28% para los Bonos de la Serie C; \_\_\_\_\_
- Del 0,55% para los Bonos de la Serie D; \_\_\_\_\_
- Del 0,65% para los Bonos de la Serie E; \_\_\_\_\_

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia. \_\_\_\_\_

**c) Determinación del tipo de interés de referencia. \_\_\_\_\_**

El tipo de interés de referencia (en adelante "**Tipo de Interés de Referencia**") será el siguiente: \_\_\_\_\_

- (i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Interés, el tipo EURIBOR ("*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*"), es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro, en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), en el Momento de Fijación de Tipo descrito a continuación. \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo de Interés será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, fijados a las



11111343

05/2006

11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Interés. \_\_

El calculo de Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo se realizara de acuerdo con la siguiente formula: \_\_\_\_\_

$$R = E3 + \left[ \frac{(E4 - E3)}{d4 - d3} \right] x (dt - d3)$$

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

dt = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

d3 = Número de días correspondientes a Euribor a tres (3) meses. \_\_\_\_\_

d4 = Número de días correspondientes a Euribor a cuatro (4) meses. \_\_\_\_\_

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses. \_\_\_\_\_

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses. \_\_\_\_\_

(ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3)

meses tan pronto como sea posible después del Momento de Fijación de Tipo por las entidades que se señalan a continuación: \_\_\_\_\_

- Banco Santander Central Hispano, S.A., Sucursal en Londres; \_\_\_\_\_
- Bank of America N.T.&A., Sucursal en Londres; \_\_\_\_\_
- J.P. Morgan Securities, Ltd, \_\_\_\_\_

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia. \_\_\_\_\_

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes. \_\_\_\_\_

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés, y así por



11111342

05/2006

Períodos de Devengo de Interés sucesivos, en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. \_\_\_\_\_

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente reseñadas volvieran a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente. \_\_\_\_\_

**d) Momento de Fijación de Tipo.** \_\_\_\_\_

El tipo de interés nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día (en adelante, el "**Momento de Fijación de Tipo**"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés. \_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés ha sido determinado en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al

Tipo de Interés de Referencia establecido en dicho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la fecha de la presente Escritura de Constitución (día 10 de octubre de 2006). Dicho Tipo de Interés de Referencia es del **tres enteros cuatrocientos ochenta y cinco milésimas por ciento por ciento (3,485%)** por lo que el tipo de interés nominal aplicable a las seis Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Interés es del **(3,615%)** para los Bonos de la Serie A , del **(3,665%)** para los Bonos de la Serie B, del **(3,765%)** para los Bonos de la Serie C, del **(4,035%)** para los Bonos de la Serie D , y del **(4,135%)** para los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y forma previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

A efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: \_\_\_\_\_

- (i) sábado, \_\_\_\_\_
- (ii) domingo, \_\_\_\_\_
- (iii) festivos según el calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Periodo de Devengo



05/2006



7J1111341

de Interés). Comprende, además de los días reconocidos en (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre, y

(iv) festivos en Madrid (a los efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión). \_\_\_\_\_

**9.6. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo.** \_\_\_\_\_

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos. \_

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, salvo postergación de este pago al octavo (8º) lugar, según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A. \_\_\_\_\_

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, salvo postergación de este pago al noveno (9º) lugar, según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, quedando en consecuencia postergado en rango

respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A y B. \_\_\_\_\_

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo postergación de este pago al décimo (10º) lugar, según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B y C. \_\_\_\_\_

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el decimosegundo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto a (i) el pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B, C y D, (ii) la Retención de Principales, y (iii) la retención de la cantidad necesaria para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Requerido. \_\_\_\_\_

**9.7. Fechas, lugar, entidades y procedimientos para el pago de los intereses.** \_\_\_\_\_

El tipo de interés devengado por los Bonos de todas las Series será pagadero, trimestralmente, los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago"), hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado más adelante en la presente Estipulación 9, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo





1111340

05/2006

con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. \_\_\_\_\_

El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 20 de enero de 2007 devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el 20 de enero de 2007 (no inclusive). \_\_\_\_\_

El cálculo de los intereses para cada Serie a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: \_\_\_\_\_

$I = P \cdot R / 100 \cdot d / 360$  \_\_\_\_\_

Donde: \_\_\_\_\_

I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. \_\_\_\_\_

P= Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

R= Tipo de Interés nominal expresado en porcentaje. \_\_\_\_\_

d= Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés. \_\_\_\_\_

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo existan Fondos Disponibles suficientes para ello en la Cuenta de Tesorería y, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**9.8. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses. \_\_**

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 siguiente, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su



J1111339

05/2006

caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados con arreglo al citado orden de prelación y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, sin que ello implique una capitalización de la deuda. \_\_\_\_\_

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil. \_\_\_\_\_

**9.9. Amortización de los Bonos.** \_\_\_\_\_

**9.9.1. Precio de reembolso.** \_\_\_\_\_

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en la presente Estipulación. \_\_\_\_\_

**9.9.2. Fecha de Vencimiento Legal y Fechas de Amortización.** \_\_\_\_\_

La fecha de vencimiento legal (en adelante, la "Fecha de Vencimiento Legal") y amortización definitiva de los Bonos será el 20 de octubre de 2016 ó, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. \_\_\_\_\_

Los Bonos serán amortizados por reducción de su valor nominal los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre, de cada año (o el siguiente Día Hábil)

hasta su total amortización, conforme a las reglas ordinarias de amortización establecidas a continuación.

**9.9.3. Reglas generales de amortización.** \_\_\_\_\_

El importe de la Retención de Principales destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Período de Restitución, a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D, ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente y se amortizará conforme a las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

**a) Series A, B, C y D** \_\_\_\_\_

• **Amortización de los Bonos de la Serie A:** \_\_\_\_\_

Una vez finalizado el Período de Restitución, la amortización de principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago desde la Fecha de Pago en la que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, en función de los Fondos Disponibles de Principales hasta su total amortización. \_\_\_\_\_

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 20 de julio de 2009, salvo finalización anticipada del Período de Restitución, momento en el cual se anticiparía la primera amortización de los Bonos de la Serie A y coincidiría



7J1111338

05/2006

con la Fecha de Pago en la que se produjera la citada finalización del Periodo de Restitución. \_\_\_\_\_

- **Amortización de los Bonos de la Serie B:** \_\_\_\_\_  
Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A, todos los Fondos Disponibles de Principales se utilizarán trimestralmente para la amortización de principal de los Bonos de la Serie B y se realizará mediante las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago desde la Fecha de Pago en la que comience su amortización hasta completar su total amortización. \_\_\_\_\_
- **Amortización de los Bonos de la Serie C:** \_\_\_\_\_  
Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie B, todos los Fondos Disponibles de Principales se utilizarán trimestralmente para la amortización de principal de los Bonos de la Serie C y se realizará mediante las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago desde la Fecha de Pago en la que comience su amortización hasta completar su total amortización. \_\_\_\_\_
- **Amortización de los Bonos de la Serie D:** \_\_\_\_\_  
Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie C, todos los Fondos Disponibles de Principales se utilizarán trimestralmente para la amortización de principal de los Bonos de la Serie D y se realizará

mediante las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago desde la Fecha de Pago en la que comience su amortización hasta completar su total amortización. \_\_\_\_\_

**b) Serie E** \_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de la Serie E se efectuará de forma total y de una sola vez en la última Fecha de Pago aplicándose para tal fin el importe existente en el Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar la amortización de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil. \_\_\_\_\_

**9.9.4. Reglas de amortización anticipada.** \_\_\_\_\_

No obstante lo dispuesto en los apartados 9.9.2 y 9.9.3 de la presente Estipulación 9, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consiguientemente, a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**9.9.5. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.**

Se entenderá por saldo de principal pendiente de pago de los Bonos (en adelante, "**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**"), el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series o de cada



79111337

05/2006

Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar).\_\_\_\_\_

**9.9.6. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.**\_\_\_\_\_

El saldo vivo de los Derechos de Crédito (en adelante, el "Saldo Vivo de los Derechos de Crédito") estará compuesto tanto por las cantidades devengadas de principal y no cobradas, como por las cantidades aún no devengadas de principal y pendientes de vencimiento de los Derechos de Crédito, es decir, incluyendo las cantidades vencidas y no cobradas. \_\_\_\_\_

**9.9.7. Fondos Disponibles de Principales.**\_\_\_\_\_

Son Fondos Disponibles de Principales la cantidad que será destinada en cada Fecha de Pago a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Período de Restitución y una vez acabado éste a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D y serán los siguientes: \_\_\_\_\_

- a) El importe de la Retención de Principales situado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_
- b) Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Exceso de Fondos transferido de la Cuenta de Principales a la Fecha de

Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

El déficit de principales (en adelante el "**Déficit de Principales**") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención de Principales, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales.

**9.9.8 Fechas de Determinación y Períodos de Determinación.** \_\_\_\_\_

Las fechas de determinación (en adelante, las "**Fechas de Determinación**") serán aquéllas en que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito de acuerdo con lo dispuesto en la presente Estipulación de esta Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación (en adelante, conjuntamente, los "**Períodos de Determinación**" y, cada uno, un "**Período de Determinación**"). En cada Período de Determinación se incluirá la Fecha de Determinación inicial del período





11111336

05/2006

correspondiente y se excluirá la Fecha de Determinación final del período correspondiente. \_\_\_\_\_

**9.9.9. Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_**

El principal de los Bonos de las Series A, B, C y D ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Una vez finalizado el Período de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago se destinarán en primer lugar a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización. Los Bonos de la Serie B están postergados en cuanto al pago del principal a los de la Serie A, los de las Serie C a los de las Series A y B y los de la Serie D a los de las Series A, B y C. \_\_\_\_\_

El principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimosegundo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se producirá de forma total y de una sola vez en la última Fecha de Pago, una vez que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea igual a cero (0). Los Fondos Disponibles para Amortizar los Bonos de la Serie E se obtendrán del importe que hasta ese momento formaba parte del Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

**9.10. Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.** \_\_\_\_\_

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BSCH en calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicará a los titulares de los Bonos de la manera prevista en la Estipulación 17 siguiente. \_\_\_\_\_

**10. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.** \_\_\_\_\_

**10.1. Solicitudes de suscripción.** \_\_\_\_\_

La colocación de la emisión de Bonos se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados. \_\_\_\_\_

El período de suscripción (en adelante, el "**Período de Suscripción**") se iniciará a las 9:00 y termina a la 17:00 horas de Madrid del 13 de octubre de 2006. \_\_\_\_\_

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas por cualquier medio admitido en Derecho, durante el Período de Suscripción y dirigidas a la entidades aseguradoras de la colocación (en adelante, las "**Entidades Aseguradoras**"): UBS Limited (en adelante "**UBS**") y Santander Consumer Finance, S.A. (en adelante "**SCF**") \_\_\_\_\_

Las Entidades Aseguradoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre solicitudes. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen apropiadas. \_\_\_\_\_



7J1111335

05/2006

**10.2. Entidades Directoras de la emisión.** \_\_\_\_\_

BSCH y UBS actúan como Entidades Directoras del Tramo Internacional de la emisión, habiendo prestado en el Documento de Registro las declaraciones exigidas por el Reglamento (CE) nº 809/2004. \_\_\_\_\_

**10.3. Aseguramiento de la emisión.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Directoras y con las Entidades Aseguradoras, el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional, que se describe en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

En virtud de este contrato, las Entidades Aseguradoras procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes establecidos para cada una de ellas en el citado contrato y asumirán el compromiso mancomunado, una vez cerrado el Período de Suscripción, de suscribir en su propio nombre, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento. \_\_\_\_\_

En contraprestación al compromiso asumido por la Entidades Aseguradoras, éstas recibirán una Comisión de Aseguramiento y Colocación, la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Las comisiones por aseguramiento se estiman en un importe máximo de ochocientos dieciséis mil ciento veinte euros (816.120 €) recibiendo las Entidades

Aseguradoras de los Bonos las comisiones para cada Serie de Bonos se recogen en el siguiente cuadro, aplicadas sobre el importe nominal asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional: \_\_\_\_\_

<b>Series</b>	<b>Comisión de Aseguramiento</b>
Serie A	Entre 0,00 % y 0 06 %
Serie B	Entre 0,00 % y 0 06 %
Serie C	Entre 0,00 % y 0 06 %
Serie D	Entre 0,00 % y 0 06 %
Serie E	Entre 0,00 % y 0 06 %

y que las Entidades Aseguradoras deducirán de la cantidad que remitan al Agente de Pagos en cumplimiento de sus compromisos de aseguramientos. \_\_\_\_\_

El compromiso de aseguramiento de cada una de las Entidades Aseguradoras es el que se detalla a continuación: \_

#### Tramo Internacional

<b>Entidades Aseguradoras</b>	<b>Bonos Serie A</b>	<b>Bonos Serie B</b>	<b>Bonos Serie C</b>	<b>Bonos Serie D</b>	<b>Bonos Serie E</b>
UBS	1.282.500.000	22.300.000	22.300.000	22.300.000	
SCF					10.200.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.282.500.000</b>	<b>22.300.000</b>	<b>22.300.000</b>	<b>22.300.000</b>	<b>10.200.000</b>

#### 10.4. Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso). \_\_\_\_\_



05/2006



111334

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras correspondientes, en la Fecha de Desembolso (es decir, el día 16 de octubre de 2006), antes de las 11:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado, emitido al 100% de su valor nominal que corresponda a cada Bono adjudicado en suscripción, emitido al 100% de su valor nominal. \_\_\_\_\_

BSCH, en su condición de Agente de Pagos, procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional descrito en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura de Constitución, le abonen las Entidades Aseguradoras, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. \_\_\_\_\_

**10.5. Documento acreditativo de la suscripción.** \_\_\_\_\_

Las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores de los Bonos que así lo hayan solicitado, en un plazo no superior a cinco (5) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. Dicho documento acreditativo no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones. \_\_\_\_\_

**10.6. Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.** \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española y, en particular, al régimen legal previsto (i) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan, (ii) en el Real decreto 1310/2005, (iii) en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley del Mercado de Valores, (v) en la Orden EHA/3537/2005, y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. \_\_\_\_\_

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos, y los tenedores de los mismos, serán conocidas y resueltas por los Juzgados y Tribunales españoles. \_\_\_\_\_

**11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).** \_\_\_\_\_

**11.1. Entidades Calificadoras.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a STANDARD & POOR'S y FITCH RATINGS ESPAÑA S.A. UNIPERSONAL, sociedades reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998 y que operan de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de



7J1111333

05/2006

STANDARD & POOR'S RATING SERVICES y FITCH RATING LIMITED, respectivamente. \_\_\_\_\_

**11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Con carácter previo al registro del Folleto, Standard & Poor's y, Fitch han asignado una calificación provisional de AAA/AAA para los Bonos de la Serie A, AA/AA para los Bonos de la Serie B, A/A para los Bonos de la Serie C, BBB/BBB para los Bonos de la Serie D y CCC-/CCC para los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_

Si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones a los Bonos de cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 17 siguiente. \_\_\_\_\_

La no confirmación como definitivos de los ratings a los Bonos de cualquiera de las Series antes del inicio del Período de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

En el **Anexo VII** a esta Escritura de Constitución, se recogen las cartas de comunicación de los ratings provisionales por parte de Standard & Poor's y Fitch. \_\_\_\_\_

**12. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la emisión de Bonos en AIAF, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores por la

Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de la emisión en AIAF esté concluida en el plazo de treinta días (30) desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. \_\_\_\_\_

En caso de que no se cumpla este plazo, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho. \_\_\_

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF según la legislación vigente,





7J1111332

05/2006

así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos. \_\_\_\_\_

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la emisión. \_

**13. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. \_\_\_\_\_**

**13.1. Representación y otorgamiento de escritura pública. \_\_\_\_\_**

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_

**13.2. Designación de la entidad encargada del registro contable.**

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el "Real Decreto 116/1992"). \_\_\_\_\_

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. \_\_\_\_\_

**13.3. Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. \_\_\_\_\_**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**13.4. Depósito de copias de la Escritura de Constitución.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos. \_\_\_\_\_

Igualmente, con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará las correspondientes copias de la Escritura de Constitución en AIAF y en la CNMV, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores así como en Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones). La sociedad Gestora, Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) y AIAF deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. \_\_\_\_\_

**14. RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.** \_\_\_\_\_



7J1111331

05/2006

**14.1. Práctica de la primera inscripción.** \_\_\_\_\_

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. \_\_\_\_\_

**14.2. Legitimación registral y certificados de legitimación.** \_\_\_\_\_

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos. \_\_\_\_\_

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. \_\_\_\_\_

**14.3. Transmisión de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos

efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.\_\_\_\_\_

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.\_\_\_\_\_

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.\_\_\_\_\_

## **SECCIÓN V**

### **CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

#### **15. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.\_\_\_\_\_**

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a realizar las actuaciones que y a formalizar los contratos que se establecen a continuación, cuya descripción refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor.\_\_\_\_\_



J1111330

05/2006

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello, sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a la previa notificación a las Agencias de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos ni se rebaje la calificación crediticia de los mismos. \_\_\_\_\_

**15.1. Contrato de Préstamo Subordinado.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander Consumer Finance, S.A. (en adelante "SCF") un contrato de préstamo subordinado, de carácter mercantil (en adelante, el "Préstamo Subordinado") por importe total de un millón cuatrocientos setenta mil euros (1.470.000 €) euros que será destinado a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo, a (ii) financiar los gastos de emisión de los Bonos, y a (iii) financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito (por diferencia entre el capital nominal total a que ascienden la adquisición de los

Derechos de Crédito y el importe nominal a que asciende la emisión de las Series de Bonos A, B, C y D).\_\_\_\_\_

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen de cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%). Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. \_\_\_\_

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. \_

El Préstamo Subordinado se irá amortizando de forma lineal trimestralmente, durante los tres (3) primeros años desde la



11111329

05/2006

constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, salvo la parte sobrante destinada a cubrir los gastos de emisión que se amortizará anticipadamente en la primera Fecha de Pago y todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Si antes del inicio del Período de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia daría lugar a la resolución del contrato de Préstamo Subordinado salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. \_\_\_\_\_

**15.2. Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap. \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con SCF un Contrato de Permuta Financiera de Intereses en modelo ISDA 1992 (*International Swap Dealers Association, Inc.*) (en adelante, indistintamente, la "Permuta

**Financiera de Intereses”, la “Permuta”, el “Swap” o el “Contrato de Swap”)** cuyos términos más relevantes se describen a continuación. \_\_\_\_\_

La celebración de la Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo. \_\_\_\_\_

Mediante la Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a SCF calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, SCF realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. \_\_\_\_\_

**Parte A:** El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

**Parte B:** SCF. \_\_\_\_\_

**Fechas de Liquidación.** \_\_\_\_\_

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Liquidación será el 20 de enero de 2007. \_\_\_\_\_

**Períodos de Liquidación.** \_\_\_\_\_





1111328

05/2006

Los Períodos de Liquidación para la Parte A y para la Parte B son exactamente iguales, estableciéndose como tales los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Liquidación para cada una de las partes tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 16 de octubre de 2006 (incluido) y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago, que será el 20 de enero de 2007 (excluido).\_\_\_\_\_

**Cantidades a pagar por la Parte A.**\_\_\_\_\_

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del Período de Liquidación (es decir, igual o equivalente a: número de días /360).\_\_\_\_\_

**Tipo de Interés de la Parte A.**\_\_\_\_\_

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses ordinarios percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, entre (ii) el Nocional de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación.\_\_\_\_\_

**Nocional de Permuta para la Parte A.**\_\_\_\_\_

Será el Saldo Nocional de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el Período de Liquidación que

vence del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. \_\_\_\_\_

**Cantidades a pagar por la Parte B.** \_\_\_\_\_

Será el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el tipo de Tipo de Interés de la Parte B al Nocial de la Permuta para la Parte B, ajustado al número de días entre dos Fechas de Pago (es decir, igual o equivalente a: número de días/360) y (ii) el importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración, tan sólo en el caso de sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos. \_\_\_\_\_

**Tipo de Interés de la Parte B.** \_\_\_\_\_

Será, para cada Período de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Interés en curso, más (ii) el margen medio de las Series A, B, C y D ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Interés en curso, y más (iii) un tres por ciento (3%). \_\_\_\_\_

**Nocial de Permuta para la Parte B.** \_\_\_\_\_

Será el importe mayor de: (i) el Nocial de Permuta para la Parte A, y (ii) el Nocial Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_



1111327

05/2006

El Nocial Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito para cada Fecha de Liquidación será el importe menor de: \_\_\_\_\_

- (i) La suma de los intereses ordinarios percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación. \_\_\_\_\_
- (ii) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior o, en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. \_\_\_\_\_

Los posibles nocials de la Parte B mencionados en el párrafo anterior son: \_\_\_\_\_

- a) Nocial de Permuta para la Parte A. Este nocial es igual al Saldo Nocial de los Derechos de Crédito definido como la media diaria, durante el periodo de liquidación que vence, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. \_\_\_\_\_
- b) Los intereses ordinarios percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B todo ello multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación. \_\_\_\_\_

c) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior, o en su caso, para la primera liquidación del Swap, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. \_\_\_\_\_

**Posibles escenarios:** \_\_\_\_\_

Por definición, el nocional descrito bajo el párrafo c) anterior es siempre superior al nocional descrito bajo el párrafo a). \_\_\_\_\_

**Escenario 1:** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) sea superior al nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que el riesgo de tipo de interés no se habría materializado y a su vez que la tasa de morosidad de la cartera es tal que esta no afectaría el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Parte B pagaría a la Parte A el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo c). El neto de la Permuta en este supuesto es positivo para, la Parte B. \_\_\_\_\_

**Escenario 2:** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el valor del nocional descrito bajo el párrafo b) sea mayor que el nocional descrito bajo el párrafo a) y sea menor que el nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que la tasa de morosidad de la cartera es tal que afecta el equilibrio financiero del Fondo. En este caso la parte B pagaría a la Parte A el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo b). El neto de la Permuta en este supuesto sería igual a cero. \_\_\_\_\_



7J1111326

05/2006

**Escenario 3:** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) fuese inferior al nocional descrito bajo el párrafo a), esto significaría que el riesgo de tipo de interés se ha materializado. En este caso, la parte B pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo a). El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para la Parte A. El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para la Parte A, al ser el nocional de Permuta igual para la Parte A y la Parte B y el tipo de interés cobrado por el Fondo inferior al tipo de interés de la Parte B. La Parte B pagaría a la Parte A. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que en una Fecha de Pago la Parte A no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta (en el supuesto de que la cantidad a pagar por la Parte A a la Parte B fuera superior a la cantidad a pagar por la Parte B y a recibir por la Parte A) a satisfacer por la Parte A a la Parte B, la parte de la cantidad neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al Tipo de Interés de la Parte A, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, de manera que no se resuelva el Swap. \_\_\_\_\_

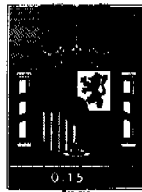
Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá resolver el Swap. En este caso, la Parte B asumirá la

obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Swap le correspondiese a la Parte A, el pago de la misma se efectuará postergado de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado de la Permuta. \_\_\_\_\_

**a) Modificación de la calificación de la Parte B \_\_\_\_\_**

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Fitch o de A-1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Standard & Poor's, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para que no se vean perjudicadas las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: \_\_\_\_\_



1111325

05/2006

- (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A en su deuda a largo plazo y F1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch y a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Standard & Poor's, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Swap; \_\_\_\_\_
- (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Permuta Financiera, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Permuta Financiera; o \_\_\_\_\_
- (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores pignorados a favor de la Parte A, si la Parte B tuviese al menos una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de F2 en su deuda a corto plazo y BBB+ en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de Fitch y de BBB en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de Standard & Poor's, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por las Agencias de Calificación con el fin de mantener

las calificaciones, y en su caso en función de la calificación que tuviera asignada la Parte B, realizar adicionalmente alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores.\_\_\_\_\_

**b) Modificación de la calificación posterior de la Parte B.**\_\_\_\_\_

En el caso de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de de la Parte B descendiera por debajo de BBB-, según la escala de calificación de Standard & Poor's, en el plazo máximo de diez (10) Días Naturales desde el día en que tuviera lugar esta circunstancia, la Parte B sería sustituida en su posición contractual por una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de A-1+ según la escala de calificación de Standard & Poor's.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que la Parte B, incumpla las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, estará facultada para sustituir a la Parte B por otra entidad de las características establecidas en el punto a)(i) anterior.\_\_\_\_\_

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.\_\_\_\_\_

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de la Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa





11111324

05/2006

de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. \_\_\_\_\_

La Permuta Financiera quedará resuelta de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora empleará todos los medios a su alcance necesarios para que en todo momento exista un Contrato de Swap vigente. \_\_\_\_\_

En el caso de sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos, el Swap cubrirá las comisiones de administración, es decir, una cantidad igual a la suma de (i) el importe a pagar por la Parte B, y (ii) la cantidad devengada en concepto de comisión de administración o del nuevo contrato de administración que se establezca, en su caso. \_\_\_\_\_

El vencimiento del Contrato de Swap tendrá lugar en la Fecha de Pago más temprana entre las siguientes fechas: \_

- (i) la Fecha de Vencimiento Legal, o \_\_\_\_\_
- (ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 5.1 de la presente Escritura de Constitución, en la que se haya

procedido a la liquidación de todos los Derechos de Crédito y resto de remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. \_\_\_\_\_

SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. \_\_\_\_\_

**15.3. Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y SCF celebrarán un contrato de reinversión a tipo de interés garantizado (en adelante, el "**Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado**") en virtud del cual SCF garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en la Cuenta de Principales y en la Cuenta de Tesorería, abierta con dicha entidad de crédito. \_\_\_\_\_

**Cuenta de Tesorería** \_\_\_\_\_

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de: \_\_\_\_\_

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; \_\_\_\_\_
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de



7J1111323

05/2006

los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, excluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos; \_\_\_\_\_

(iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 18.1.1 de la presente Escritura de Constitución; \_\_\_\_\_

(iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Swap; \_\_\_\_\_

(v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales, \_\_\_\_\_

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo. \_\_\_\_\_

En la Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos, neto de comisiones, y el importe inicial del Préstamo Subordinado y pagará el precio de adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer por su

importe inicial, los gastos de constitución y emisión del Fondo y el Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

**Cuenta de Principales** \_\_\_\_\_

En virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado las cantidades que en cada momento compongan los Fondos Disponibles de Principales serán depositadas en la Cuenta de Principales abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. \_\_\_\_\_

**Rentabilidad** \_\_\_\_\_

SCF garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual variable trimestralmente y con liquidación mensual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales y en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos EURIBOR a tres (3) meses, durante el Periodo de Devengo de Interés inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago tomado en el Momento de Fijación del Tipo correspondiente. \_\_\_\_\_

El cálculo de la rentabilidad del saldo de la Cuenta de Principales y de la Cuenta de Tesorería se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días. La liquidación de intereses será mensual, los días 11 de cada mes o, en caso de

59



AJ1111322

05/2006

no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. \_\_\_\_\_

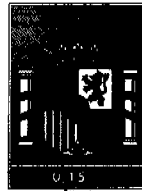
A modo meramente ilustrativo, para el primer Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 20 de enero de 2007, (excluido) se tomará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses de la Fecha de Constitución, liquidando los días 11 de noviembre y diciembre de 2006 y 11 de enero de 2007 y para el segundo Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre el 20 de enero de 2007 (incluido) hasta el 20 de abril de 2007 (excluido), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación del Tipo correspondiente, esto es, el 18 de enero de 2007, liquidando los días 11 de febrero, marzo y abril de 2007. \_\_\_\_\_

En la búsqueda de la máxima rentabilidad para el saldo de la Cuenta de Principales y el saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Exceso de Fondos, descrita a continuación, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de A-1 y F1, siempre que el período de la inversión realizada sea inferior a treinta (30) días hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, según la calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente, o A-1+ y F1+ para periodos superiores, de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las

escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch respectivamente. En todo caso, los vencimientos de dichos activos han de ser anteriores a la siguiente Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

**Descenso de la calificación de SCF** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 o F1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente), la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación para adoptar alguna de las siguientes opciones: (i) trasladar la Cuenta de Principales y la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1 y F1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente), y la Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con SCF, pudiendo, con posterioridad, trasladarla a SCF, cuando su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcance nuevamente la calificación A-1 y F1 (según las citadas escalas de calificación), o (ii) exigir a SCF la obtención de un aval con una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación



7J1111321

05/2006

mínima a A-1 y F1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente) y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Dicho aval garantizará el pago puntual por SCF de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones A-1 y F1. \_\_\_\_\_

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de diversa periodicidad y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral. \_\_\_\_\_

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el caso de que la cantidad acumulada en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Tesorería en cada momento, sin tener en cuenta las inversiones de renta fija, si las hubiera, superase el 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 o F1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente); la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, abrirá una nueva cuenta en una entidad nueva con una calificación de A-1+ y F1+ (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente) (en adelante, la

**"Cuenta de Exceso de Fondos")** en la que se depositarán todas aquellas cantidades que superen el mencionado 20%, contratando la máxima rentabilidad posible para sus saldos que será igual, al menos, a la contratada para la Cuenta de Principales o la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

En caso de que la nueva entidad perdiese la calificación de A-1+ o F1+ (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente), la Sociedad Gestora dispondrá de treinta (30) Días Naturales para encontrar una nueva entidad con una calificación de A-1+ y F1+ (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente) y no perjudique las calificaciones asignadas a los Bonos. La Sociedad Gestora notificará a Standard & Poor's y Fitch con la máxima antelación posible la probabilidad de que suceda este evento. \_\_\_\_\_

La Cuenta de Exceso de Fondos, una vez se constituya, permanecerá abierta durante toda la vida del Fondo aunque su saldo sufrirá variaciones como consecuencia del traspaso de los fondos que en ella hubiera depositados a la Cuenta de Principales y a la Cuenta de Tesorería con la antelación suficiente para que esté disponible en las Fechas de Pago en las que esta Cuenta de Exceso de Fondos tenga saldo. El saldo de la Cuenta de Exceso de Fondos incluirá tanto el exceso del 20% acumulado en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Tesorería como las cantidades percibidas en concepto de rentabilidad de la misma. \_\_\_\_\_





7J1109204

05/2006

SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. \_\_\_\_\_

**15.4. Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión con las Entidades Aseguradoras (en adelante, el "Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional"). \_\_\_\_\_

Las Entidades Aseguradoras de la emisión asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de Tramo Internacional y que, básicamente, son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos para cada una de las Entidades Aseguradoras en el contrato; 2) abono por parte de las Entidades Aseguradoras a BSCH, en su condición de Agente de Pagos, antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por cada una de ellas; y 3) entrega a los suscriptores de los Bonos que así lo hayan solicitado, en un plazo máximo de cinco (5) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que

hubieran desembolsado por dicha suscripción, estando la validez de dicho documento limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones. \_\_\_\_\_

Con carácter adicional, BSCH asumirá, en su condición de Agente de Pagos, entre otras, las obligaciones que, resumidamente, se recogen a continuación: \_\_\_\_\_

- (i) Desembolso de la Emisión: el Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional, le abonen las Entidades Aseguradoras, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. \_\_\_\_\_
- (ii) Comunicación del Tipo de Referencia EURIBOR: En cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos. \_\_\_\_\_
- (iii) Pagos con cargo al Fondo: En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_



J1109203

05/2006

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros están inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de dicho servicio. \_\_\_\_\_

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BSCH experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 o F1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente), la Sociedad Gestora, deberá en un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación, en nombre y representación del Fondo: \_\_\_\_\_

- (i) Revocar el nombramiento de BSCH como Agente de Pagos previa designación como nuevo Agente de Pagos, en los términos que considere más convenientes para el Fondo, de una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1 y F1. En ningún caso procederá la revocación del nombramiento de

BSCH como Agente de Pagos si no se ha designado como Agente de Pagos a una nueva entidad. \_\_\_\_\_

- (ii) Obtener de una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1 y F1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente) y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación un aval que garantice al Fondo los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.

Si BSCH fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, pasando a formar parte del primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19.1 de la presente Escritura de Constitución. BSCH no cobrará comisión alguna en su condición de Agente de Pagos. \_\_\_\_\_

La única causa de resolución que recoge el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional es la falta de confirmación por las Agencias de Calificación antes del inicio del Período de Suscripción, de las calificaciones provisionales de los Bonos como definitivas. \_\_\_\_\_

## **SECCIÓN VI**

### **GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

**16. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

**16.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora.** \_\_\_\_\_



1109202

05/2006

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: \_\_\_\_\_

- (i) Abrirá en nombre del Fondo la Cuenta de Principales y la Cuenta de Tesorería, inicialmente con SCF, en tanto en cuanto el rating de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de Santander Consumer no descienda de A1 o F1 (según escalas de Standard & Poor's y Fitch respectivamente).\_\_\_\_\_
- (ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación citada en la letra (i) anterior y en el caso de que la cantidad acumulada la cuenta de Tesorería superase el 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo abrirá una nueva cuenta (la Cuenta de Exceso de Fondos) en otra entidad con un rating A-1+ y F1+ (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente) en los términos detallados en la Estipulación 15.3 de la presente Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_

En caso de que la nueva entidad perdiese la calificación de A-1+ o F1+ (según las escalas de calificación de

Standard & Poor's y Fitch, respectivamente), la Sociedad Gestora dispondrá de treinta (30) Días Naturales para encontrar una nueva entidad con una calificación de A-1+ y F1+ (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente) y no perjudique las calificaciones asignadas a los Bonos. La Sociedad Gestora notificará a Standard & Poor's y Fitch con la máxima antelación posible la probabilidad de que suceda este evento.\_\_\_\_\_

- (iii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.\_\_\_\_\_
- (iv) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_
- (v) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos.\_\_\_\_\_



J1109201

05/2006

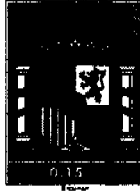
- (vi) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados. \_\_\_\_\_
- (vii) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. \_\_\_\_\_
- (viii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos. \_\_\_\_\_
- (ix) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de Santander Consumer asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de Santander Consumer como Administrador, efectuar

las actuaciones que se describen la estipulación 8.1 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

- (x) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de BSCH asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de BSCH como Agente de Pagos, realizar las actuaciones que se describen en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- (xi) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura de Constitución y en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado, y de Swap y que se describen en las Estipulaciones 15.1, 15.3 y 15.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- (xii) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran. \_\_\_\_\_
- (xiii) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, determinar si en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, corresponde efectuar adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, si fuera procedente, calcular el Importe Máximo de Adquisición que en la Fecha de



65



J1109200

05/2006

- Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a la nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.
- (xiv) Remitir a Santander Consumer, si fuera procedente, la comunicación escrita de solicitud de oferta de Derechos de Crédito Adicionales con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión. \_\_\_\_\_
  - (xv) Verificar que los préstamos que integren la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales formulada por Santander Consumer cumplen los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, y comunicar a Santander Consumer la relación de Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados para la cesión al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_
  - (xvi) En cada Fecha de Pago que corresponda la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, formalizar con Santander Consumer la cesión y remitir a la CNMV, mediante Cifradoc el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, así como la correspondiente declaración escrita de que tales Derechos de Crédito cumplen con los Requisitos de Elección establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. \_\_\_\_\_

- (xvii) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. \_\_\_\_\_
- (xviii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. \_\_\_\_\_
- (xix) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución se comunicará previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación.



7J1109199

05/2006

- (xx) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. \_\_\_\_\_
- (xxi) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran. \_\_\_\_\_
- (xxii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. \_\_\_\_\_
- (xxiii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento. \_\_\_\_\_
- (xxiv) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo. \_\_\_\_\_

**16.2. Gastos del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución,

todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos: \_\_\_\_\_

- Gastos derivados de las auditorias anuales de las cuentas del Fondo. \_\_\_\_\_
- Gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de las cinco (5) Series de Bonos. \_\_\_\_\_
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos. \_\_\_\_\_
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación. \_\_\_\_\_
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo. \_\_\_\_\_

**16.3. Gastos suplidos por cuenta del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios son los que se mencionan en la Estipulación 16.2 anterior. \_\_\_\_\_

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter extraordinario en los que haya podido incurrir en relación con la gestión del Fondo, previa justificación de los mismos y serían los siguientes. \_\_\_\_\_



7J1109198

05/2006

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales. \_\_\_\_\_
- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. \_\_\_\_\_

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, empezando por el concepto más antiguo. \_\_\_\_\_

**16.4. Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales. \_\_\_\_\_**

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se

iniciará en la fecha del presente otorgamiento y terminará el 31 de diciembre de 2006, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

**16.5. Auditoría de cuentas del Fondo.** \_\_\_\_\_

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas anualmente por auditores de cuentas. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año) y el informe de auditoría de los Derechos de Crédito Adicionales antes del 30 de junio de cada año. \_\_\_\_\_

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente. \_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 11 de septiembre de 2006, en la que acordó la constitución del Fondo, designó como auditor de cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte S.L., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª. \_\_\_\_\_

**17. NOTIFICACIONES.** \_\_\_\_\_



J1109197

05/2006

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación: \_\_\_\_\_

**a) Notificaciones ordinarias periódicas: \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida. \_\_\_\_\_

a') En un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y los tres (3) Días Hábles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente. \_\_\_\_\_

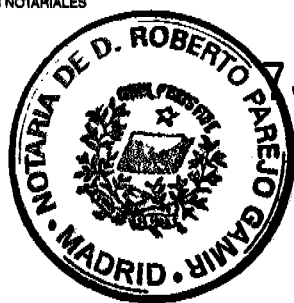
a'') Con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente: \_\_\_\_\_

i. Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos; \_\_\_\_\_

- ii. Las Tasas Medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación; \_\_\_\_\_
- iii. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; \_\_\_\_\_
- iv. El Saldo de Principal Pendiente de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono. \_\_\_\_\_
- v. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, intereses devengados, tanto cobrados como no cobrados, de los mismos e importe en morosidad de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- vi. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por





J1109196

05/2006

los mismos y no satisfechos y por insuficiencia de Fondos Disponibles. \_\_\_\_\_

Las notificaciones de estos apartados a') y a'') serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y AIAF, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

**b) Notificaciones extraordinarias: \_\_\_\_\_**

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos y a la CNMV, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado la Estipulación 5.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**c) Procedimiento \_\_\_\_\_**

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado b) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España. \_\_\_\_\_
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España. \_\_\_\_\_

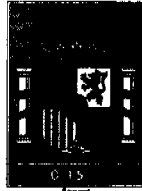
Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. \_\_\_\_\_

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente Escritura de Constitución y del Folleto).\_\_

**d) Información a la CNMV \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida. \_\_\_\_\_

**(e) Información a facilitar por Santander Consumer a la Sociedad Gestora \_\_\_\_\_**



109195

05/2006

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN VII**

**MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS**

**18. MEJORA CREDITICIA. \_\_\_\_\_**

**18.1. MEJORA CREDITICIA. \_\_\_\_\_**

Los elementos de mejora crediticia empleados en la estructura del Fondo son: la Permuta Financiera (descrita en la Estipulación 15.2 anterior), el Préstamo Subordinado (descrito en la Estipulación 15.1 anterior), la Cuenta de Principales, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Exceso de Fondos (descritas en las Estipulaciones 6.1.2 y 15.3, respectivamente), el Fondo de Reserva (descrito en la Estipulación 18.1 siguiente) y

la subordinación y postergación en el pago de principal e intereses entre las distintas Series de los Bonos. \_\_\_\_\_

A continuación se detalla el Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

**18.1.1. Fondo de Reserva.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie E un Fondo de Reserva con las siguientes características: \_\_\_\_\_

**a) Nivel Requerido:** \_\_\_\_\_

El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente con diez millones doscientos mil euros (10.200.000 €) euros, equivalente al cero coma setenta y seis por ciento (0,76%) del importe inicial de los Bonos de las Series A, B, C y D. \_\_\_\_\_

El Fondo de Reserva aumentará posteriormente en las Fechas de Pago siguientes a la Constitución del Fondo y en todo caso antes de haber finalizado el Periodo de Restitución, hasta situarse en veinte millones doscientos cincuenta mil euros (20.250.000 €) euros, equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del importe inicial de los Bonos de las Series A, B, C y D. La retención de la cantidad necesaria para mantener el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en cada momento ocupa el onceavo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_



11109194

05/2006

Hasta el momento que el Fondo de Reserva alcance el nivel del 1,5% del Saldo Inicial de los Bonos de la Serie A, B, C y D el importe destinado a hacer crecer el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago será el resultante después de cumplir con todas las obligaciones de pago del Fondo y antes del pago de la comisión variable que ocupa el décimosexto (16º) lugar, ocupando el decimoquinto (15º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. El Nivel Requerido del Fondo de Reserva en cada momento se detalla a continuación: El Fondo de Reserva no podrá disminuir durante los tres (3) primeros años, permaneciendo fijo una vez alcance veinte millones doscientos cincuenta mil euros (20.250.000 €) euros, equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del importe inicial de los Bonos de las Series A, B, C y D.

Cuando el Fondo de Reserva alcance el tres por ciento (3%) del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B, C y D, podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance un nivel mínimo igual al cero coma setenta y seis por ciento (0,76%) del importe inicial de los Bonos de las Series A, B, C y D, es decir un Nivel Mínimo del Fondo de Reserva igual a diez millones doscientos mil euros (10.200.000 €) euros que

permanecerá constante hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. \_\_\_\_\_

En la última Fecha de Pago y una vez que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea igual a cero (0), el Fondo de Reserva (cuyo Nivel Mínimo equivale al importe inicialmente aportado por la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie E) se destinara a la amortización de los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_

No se podrá reducir el Nivel Requerido del Fondo de Reserva si concurre alguna de las siguientes circunstancias: \_\_\_\_\_

- Que en la Fecha de Pago anterior el Fondo de Reserva no ha sido dotado hasta alcanzar el Nivel Requerido a esa Fecha de Pago; \_\_\_\_\_
- Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al uno y medio por ciento (1,5%) del Saldo Vivo de los Préstamos que no se consideren como Préstamos Fallidos; \_\_\_\_\_
- Que el Saldo Acumulado de Préstamos Fallidos fuera superior al 1% del saldo Inicial de Derechos de Crédito; \_\_\_\_\_
- Que no hubieran transcurrido tres años desde la Fecha de Constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

b)

**Destino:** \_\_\_\_\_



109193

05/2006

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 19 siguiente. \_\_\_\_\_

**19. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.** \_\_\_\_\_

**19.1 Reglas ordinarias de prelación de pagos a cargo del Fondo.** \_\_\_\_\_

**19.1.1. Origen y aplicación de fondos.** \_\_\_\_\_

**(1) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles** \_\_\_\_\_

a. **Origen.** Los fondos disponibles (en adelante, los "Fondos Disponibles") en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes: \_\_\_\_\_

- (i) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. \_\_\_\_\_
- (ii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. \_\_\_\_\_
- (iii) La rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales y en la Cuenta de Tesorería cuya liquidación será mensual, los días 11 de cada mes, y en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos. \_\_\_\_\_

- (iv) El Fondo de Reserva, en los términos de la Estipulación 18.1 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- (v) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos, según lo descrito en la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- (vi) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de vehículos adjudicados al mismo. \_\_\_\_\_

**b. Aplicación.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación: \_\_\_\_\_

- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión por la agencia de pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por





1109192

05/2006

- cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados. \_\_\_\_\_
- 2º. Pago a SCF de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución, y solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo. \_\_\_\_\_
  - 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. \_\_\_\_\_
  - 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
  - 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
  - 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al

10º lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

- 7º. El importe de la Retención de Principales destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Período de Restitución, a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D según el orden descrito en la Estipulación 9.9.3 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- 8º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. \_\_\_\_\_
- 9º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. \_\_\_\_\_
- 10º. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. \_\_\_\_\_
- 11º. Retención de la cantidad necesaria para mantener el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en cada momento de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 18.1.1. a) de la



1109191

05/2006

presente Escritura de Constitución. En las primeras Fechas de Pago, y siempre antes de la finalización del Periodo de Restitución, el lugar que ocupará la retención del Fondo de Reserva será el decimoquinto (15º), renumerándose en consecuencia los pagos posteriores dentro del Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

- 12º Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_
- 13º Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, en su caso, en caso de incumplimiento de SCF. \_\_\_\_\_
- 14º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_
- 15º Amortización lineal del principal del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_
- 16º Pago a Santander Consumer de una cantidad a cuenta, variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

**(2) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles de Principales \_\_\_\_\_**

a **Origen:** En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán los siguientes: \_\_\_\_\_

(i) El importe de la Retención de Principales aplicado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

(ii) Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Exceso de Fondos transferido de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

**b Aplicación:** Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

1º Durante el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales. \_\_\_\_\_

2º A partir de la finalización del Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de



1109190

05/2006

Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización.

**19.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo:**

Si tuviera lugar la sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Santander Consumer, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión ocupará el puesto 1º en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B respecto al importe de la Retención de Principales, ocupando el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el saldo vivo acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo fuera superior al siete coma treinta y siete por ciento (7,37%) del importe inicial de los Derechos de Crédito, y siempre que no se

hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C respecto al importe de la Retención de Principales, ocupando el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el saldo vivo acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo fuera superior al cinco coma veintisiete por ciento (5,27%) del importe inicial de los Derechos de Crédito, siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A y B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie D respecto al importe de la retención de Retención de Principales, ocupando el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el saldo vivo acumulado de los Préstamos Fallidos sin tener en cuenta los importes recobrados desde la constitución del Fondo fuera superior al tres coma noventa y uno por ciento (3,91%) del importe inicial de los Derechos de Crédito, y siempre que no se hubiera producido la completa



109189

05/2006

amortización de los Bonos de las Series A, B y C y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19.1.1.(b) anterior, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, devengando un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie, sin aplicar otro tipo de interés de demora adicional, siendo pagados con arreglo al citado Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. \_\_\_\_\_

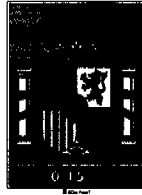
**19.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, en ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los "Fondos Disponibles para Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los

importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos, y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5.3 (iii) de la presente Escritura de Constitución, en el siguiente orden de prelación de pagos (en adelante, el **"Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"**): \_\_\_\_\_

1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión por la agencia de pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados. \_\_\_\_\_
2. Pago a SCF de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución, y solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las





1109188

05/2006

- cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo. \_\_\_\_\_
3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. \_\_\_\_\_
  4. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. \_\_\_\_
  5. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. \_\_\_\_\_
  6. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. \_\_\_\_
  7. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. \_\_\_\_\_
  8. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. \_\_\_\_
  9. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. \_\_\_\_\_
  10. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. \_\_\_\_
  11. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_
  12. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_
  13. En caso de que fuera concertada la línea de crédito para la amortización anticipada de la emisión de Bonos con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5.3 (iii) de la presente Escritura de Constitución, pago de los intereses devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada. \_\_\_\_\_
  14. Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, en su caso, en caso de incumplimiento de SCF. \_\_\_\_\_

15. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_
16. Amortización del principal del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_
17. Pago a Santander Consumer de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo. \_\_\_\_

### **SECCIÓN VIII**

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

**20. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan legalmente, y siempre que la modificación no perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación ni suponga un perjuicio para los titulares de los Bonos. Con carácter previo se comunicará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de dicha modificación y obtendrá la autorización de esta última en caso de que sea necesario. \_\_\_\_\_

**21. REGISTRO MERCANTIL.** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización de Activos. En todo



79109187

05/2006

caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

**22. DECLARACIÓN FISCAL.** \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

El artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

**23. GASTOS.** \_\_\_\_\_

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**24. NOTIFICACIONES.** \_\_\_\_\_

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante

confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se  
dirigirán a : \_\_\_\_\_

(i) Para la Sociedad Gestora: \_\_\_\_\_

Ciudad Grupo Santander \_\_\_\_\_

Avenida de Cantabria s/n \_\_\_\_\_

Edificio Encinar, planta baja \_\_\_\_\_

28660 Boadilla del Monte (Madrid) \_\_\_\_\_

(ii) Para Santander Consumer: \_\_\_\_\_

Ciudad Grupo Santander \_\_\_\_\_

Avenida de Cantabria s/n \_\_\_\_\_

Edificio Encinar, planta baja \_\_\_\_\_

28660 Boadilla del Monte (Madrid) \_\_\_\_\_

**25. LEY Y JURISDICCIÓN.** \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará  
de acuerdo con las leyes españolas. \_\_\_\_\_

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que  
pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y  
de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán  
conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero  
que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los  
Juzgados y Tribunales españoles. \_\_\_\_\_

**26. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** \_\_\_\_\_

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura  
de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las  
Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos,  
antes del Inicio del Período de Suscripción de los Bonos, los

79



109186

05/2006

correspondientes ratings de los Bonos de cualquiera de las Series. \_\_\_\_\_

Así lo otorgan. \_\_\_\_\_

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. \_\_\_\_\_

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en setenta y nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 7J, números 1109424 y los setenta y ocho anteriores en orden inverso. \_\_\_\_\_

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R.- Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia. \_\_\_\_\_

DOCUMENTOS UNIDOS

## **ANEXO I**

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A**



05/2006

**FERNANDO GARCIA SOLE**, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., cuyo cargo figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14035, Libro 0, Folio 107, Sección 8, hoja M-49828, Inscripción 172.

**CERTIFICA:**

- 1º) Que en Madrid, el día 18 de mayo de 2.006, tuvo lugar en la sede social de la compañía, sita en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, S/n, previamente convocada en forma legal y reglamentaria, la reunión del Consejo de Administración de SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., con la asistencia de la totalidad de sus miembros.
- 2º) Que el orden del día de la reunión se encontraba integrado por los siguientes puntos
- 1º Información Comercial.  
(Intervención Consejero Director General, Sr. Gaztambide)
  - 2º Balance y Cuenta de Resultados.  
(Intervención Consejero Director General, Sr. San Félix)
  - 3º Asuntos varios.
  - 4º Redacción, lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión.
- 3º) Que en el curso de la referida reunión, se adoptaron por unanimidad, entre otros los siguientes:

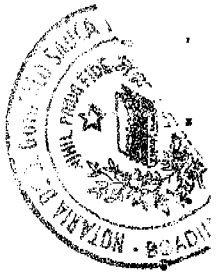
**ACUERDOS**

- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Santander Consumer, E.F.C, S.A. (en adelante "**CEDENTE**") para financiar la adquisición de vehículos a un fondo de Titulización de Activos de carácter abierto y renovable por su activo y cerrado en cuanto a su pasivo, denominado "Fondo de Titulización de Activos Santander Consumer Spain Auto 06" o con cualquier otra denominación que incluya la denominación "Santander Consumer" para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "**Fondo**"), creado al efecto por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de Titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de Titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**").

El importe máximo en cada momento de los préstamos o derechos de crédito cedidos será de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de EUROS. Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses.

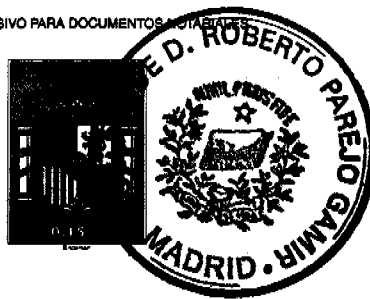
La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar, en su caso, la denominación del nuevo Fondo.



~~\_\_\_\_\_~~





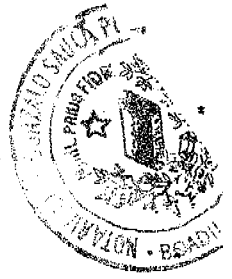
- Se faculta a Don Pedro Guijarro Zubizarreta, Don Julio Gaztambide Hurtado, Don Francisco Javier San Félix García, Don Federico Ysart Álvarez de Toledo y a D. Fernando García Solé para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la sociedad cedente a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión al Fondo, desde la constitución del Fondo hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, préstamo, líneas de crédito subordinadas o de liquidez, permuta financiera, garantías, contratos de agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de administración de préstamos o similares, así como cualesquiera otros contratos requiera la estructura del fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes.
- En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con dicho Fondo.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes a la Sociedad Gestora del Fondo.
- Autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la indicada anteriormente, que incluya la denominación de "Santander Consumer".
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV.) los documentos que la misma requiera en relación con las cesiones de activos y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los derechos de crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

- Subsanan, complementar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria para la cesión de los derechos de crédito y la constitución del Fondo.

- Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a Don Pedro Guijarro Zubizarreta, Don Julio Gaztambide Hurtado, Don Francisco Javier San Félix García, Don Federico Ysart Álvarez de Toledo y a D. Fernando García Solé, para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por si solos,

Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.  
 Ciudad Grupo Santander - Edif. Dehesa - 4 Norte  
 Avda. de Cantabria, s/n - 1ª planta  
 28660 Boadilla del Monte (Madrid)



82  
05/2006



otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y organismos públicos y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

- Aprobar el acta de la reunión.

4º) Que una vez aprobada el acta fue firmada por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente, al finalizar la reunión.

Y para que así conste expide y firma la presente Certificación con el visto bueno del Presidente, en Madrid, a 18 de mayo de 2.006

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Fdo. Pedro Guijarro Zubizarreta

EL SECRETARIO

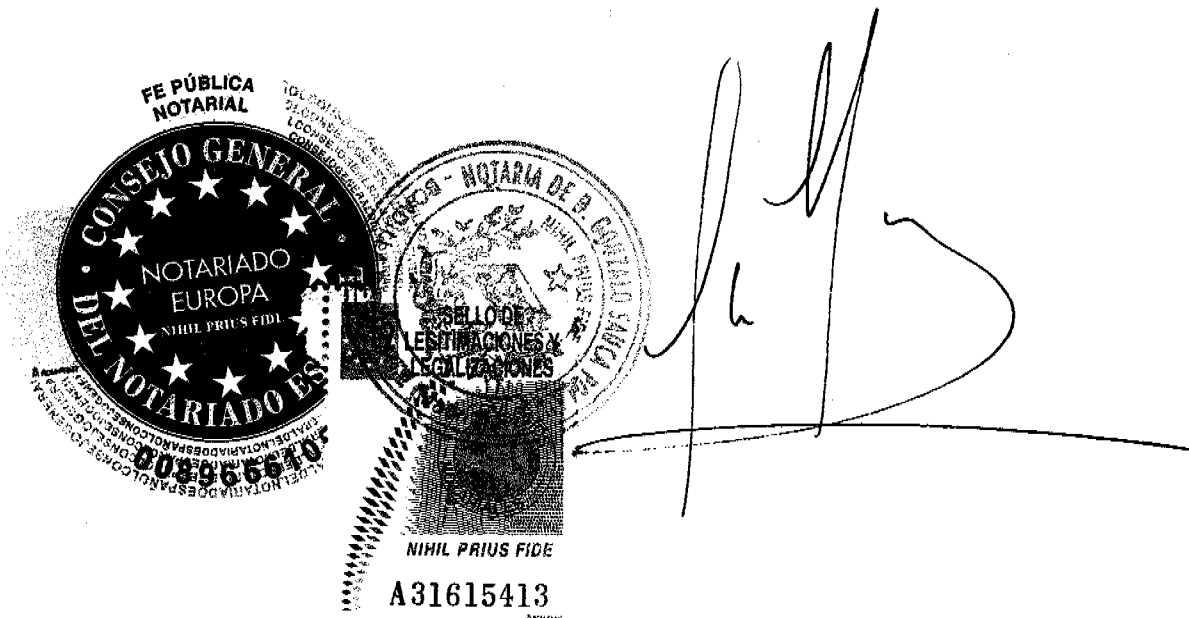
Fdo. Fernando García Solé

YO, GONZALO SAUCA POLANCO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa:-----

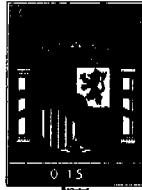
DOY FE.- De que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden como de DON FERNANDO GARCÍA SOLE, con DNI/NIF. número 1914273Y, y de DON PEDRO GUIJARRO ZUBIZARRETA, con DNI/NIF. número 50019398X.-----

El presente documento va extendido en tres folios de papel común, escritos por una sola de sus caras, que rubrico y sello.  
Y para que conste expido la presente, en Boadilla del Monte a doce de septiembre de dos mil seis.-

NUMERO DE ASIENTO EN EL LIBRO INDICADOR: 1.436



83



7J1109182

05/2006

## ANEXO II

# CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

Dña. M<sup>a</sup> JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Boadilla del Monte, 28660 (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, y CIF n° A-80481419,

**CERTIFICO:** Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada en la sede social el día 11 de septiembre de 2006, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Marcelo Alejandro Castro, D. Santos González Sánchez, D. Emilio Osuna Heredia, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara, D. Eduardo García Arroyo, D. Francisco Pérez-Mansilla Flores, D. Fermín Colomé Graell, D. José Antonio Soler Ramos y Dña. M<sup>a</sup> José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos que figuraban en el orden del día que fue previamente aceptado por todos los asistentes :

**I.- PRIMERO.- Constitución de un Fondo de Titulización de Activos.**

**CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** Fondo de Titulización de Activos SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06, en los siguientes extremos:

- Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06", o con cualquier otra denominación que incluya la denominación SANTANDER CONSUMER, (en adelante, el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente y concretamente en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, agrupando en el mismo préstamos o créditos concedidos por SANTANDER CONSUMER, E.F.C, S.A. ("Santander Consumer") para financiar la adquisición de vehículos (en adelante, los "Activos"), por un importe de hasta MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 €). Dicho Fondo, una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, también la "Sociedad Gestora").

El Fondo tendrá el carácter de abierto y renovable por su activo, integrado por los Activos que adquirirá y agrupará en el momento de su constitución y por los Activos que posteriormente adquiera mediante las correspondientes cesiones, y cerrado en cuanto a su pasivo.

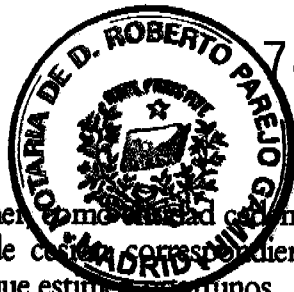
- Emitir con cargo al Fondo, bonos de titulización (en adelante, los "Bonos") hasta un importe nominal máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 €).

- Facultar al Presidente de la Sociedad, D. José Antonio Alvarez Alvarez, y al Consejero y Director General, D. Ignacio Ortega Gavara, indistintamente, en los más amplios términos para proceder en nombre de la Sociedad Gestora a:

84



Santander



7J1109181

05/2006

- o Otorgar con Santander Consumer como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, los contratos de cesión correspondientes anteriormente citados, en los términos y condiciones que estime oportunos
- o Otorgar con Santander Consumer, como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren oportunos;
- o Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo;
- o Determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
- o Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
- o Celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, cesión, préstamo subordinado, reinversión a tipo de interés garantizado, agencia de pagos, agencia financiera, aseguramiento y colocación de la emisión, de depósito, de permuta financiera de intereses (swap) o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la adquisición por el mismo de los Activos y la emisión de los Bonos;
- o Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") los documentos que la constitución del Fondo requiera y, a estos efectos, redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, cesión de Activos y la emisión de los Bonos;
- o Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan;
- o En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

**II.- SEGUNDO-Designación de auditor de cuentas del Fondo.**

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya a la firma de auditoría Deloitte, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Edificio Torre Picasso.

**III.- TERCERO-Protocolización de acuerdos.**

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al Presidente D. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ y al Consejero Director

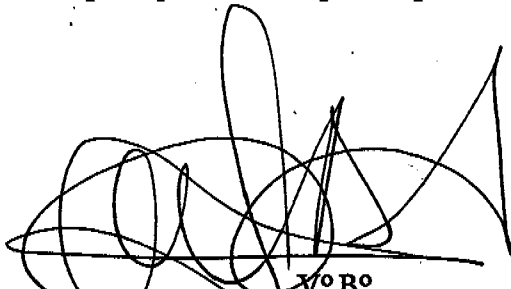
Inscrita en el R.M. de Madrid, tomo 4789, folio 75, sección 8, hoja M-78658. Inscrita en el Registro Especial de la CNMV, con el nº 1. C.I.F. A-80481419

C: /  
/

General de esta Sociedad D. IGNACIO ORTEGA GAVARA para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por si solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.


Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 11 de septiembre de 2006.



Vº Bº  
EL PRESIDENTE

D. José Antonio Alvarez Alvarez



EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Dña. Mª José Olmedilla González

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, \_\_\_\_\_

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSÉ-ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ y DOÑA MARÍA-JOSÉ - OLMEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas. \_\_\_\_\_

Madrid, a veinte de Septiembre de dos mil seis.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA



85



J1109180

05/2006

## ANEXO III

# CONTRATO DE CESIÓN

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO**

**ENTRE**

**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

**Actuando en su condición de Sociedad Gestora del Fondo de Titulización de Activos,  
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06**

**Y**

**SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.**

**JONES DAY  
Velázquez, 51  
28001 Madrid**



7J1109179

05/2006

En Madrid, a 10 de octubre de 2006.

## REUNIDOS

### DE UNA PARTE:

D. Ignacio Ortega Gavara, con D.N.I. número 803030-P, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, 28660 y N.I.F. número A-80481419, debidamente facultado al efecto.

### Y DE OTRA PARTE:

D. Fernando García Solé, con D.N.I. número 01914273-Y, en nombre y representación de SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A. (en adelante "**Santander Consumer**"), con domicilio social Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y CIF A-79082244, debidamente facultado al efecto.

## EXPONEN

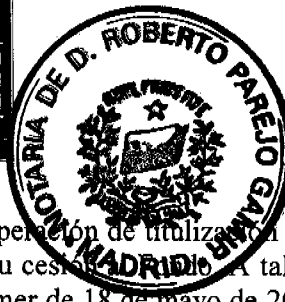
- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06 (en adelante, el "**Fondo**") al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, mediante escritura pública de constitución del Fondo, cesión de activos y emisión de bonos de titulización, autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir (en adelante, la "**Escritura de Constitución**"), en el que se han agrupado derechos de crédito que se derivan de préstamos concedidos por Santander Consumer, E.F.C., S.A. (en adelante "**Santander Consumer**") a personas físicas y jurídicas residentes en España con la finalidad de financiar la adquisición de turismos, todo terrenos, derivados de turismo, vehículos industriales y autocares, tanto nuevos como usados.
- II. Que con fecha 9 de octubre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**"), ha registrado la constitución del Fondo mediante el registro (i) de un documento describiendo los principales factores de riesgo del Fondo, de los Activos que respaldan la emisión y de los valores emitidos por el Fondo (en adelante, de forma conjunta los "**Factores de Riesgo**"), (ii) del documento de registro elaborado con arreglo al Anexo VII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el "**Documento de Registro**"), (iii) de la nota de valores elaborada con arreglo al Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, la "**Nota de Valores**"), (iv) del módulo adicional a la Nota de Valores elaborado con arreglo al Anexo VIII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, (en adelante "**Módulo Adicional**"), y (v) de un documento conteniendo todos los términos definidos (en

adelante los citados cinco documentos constituyen un folleto informativo que se denominará el "Folleto").

- III. Que el Fondo, en el mismo acto de constitución y a través de su Sociedad Gestora, ha realizado una emisión de bonos de titulización de activos (en adelante, los "Bonos"), por importe de MIL TRESCIENTOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL DE EUROS (1.360.200.000 €), constituida por TRECE MIL SEISCIENTOS DOS (13.602) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno y representados mediante anotaciones en cuenta.

Dicho valor nominal se encuentra desglosado en cinco (5) Series de Bonos:

- (i) **Serie A:** con un importe nominal total de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (1.282.500.000 €), está constituida por DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (12.825) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie A").
  - (ii) **Serie B:** con un importe nominal total de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (22.300.000 €), está constituida por DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie B").
  - (iii) **Serie C:** con un importe nominal total de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (22.300.000 €), está constituida por DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie C").
  - (iv) **Serie D:** con un importe nominal total de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (22.900.000 €), está constituida por DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie D").
  - (v) **Serie E:** con un importe nominal total de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (10.200.000 €), está constituida por CIENTO DOS (102) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie E").
- IV. Con fecha 5 de octubre de 2006, Standard & Poor's y Fitch han asignado, respectivamente, una calificación de AAA/AAA a los Bonos de la Serie A, AA/AA a los Bonos de la Serie B, A/A a los Bonos de la Serie C, BBB/BBB los Bonos de la Serie D y de CCC-/CCC a los Bonos de la Serie E (en adelante, los "ratings") todas ellas con carácter provisional.
- V. Santander Consumer es titular de una cartera de derechos de crédito derivados de determinados préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados, que figuran en su balance (en lo sucesivo, los "Derechos de Crédito").



7J1109178

05/2006

- VI. Santander Consumer, en el marco de la presente operación de titulación de activos, desea titular sus Derechos de Crédito mediante su cesión. A tales efectos, el Consejo de Administración de Santander Consumer de 18 de mayo de 2006 acordó la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo.
- VII. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito al amparo del presente Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. En la presente fecha, el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito Iniciales. Asimismo, el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago del período comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de enero de 2007, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de enero de 2009, ambas incluidas, o si estos no fueran Días Hábil, el siguiente Día Hábil (en adelante, el "Período de Restitución"), salvo que el Período de Restitución finalice anticipadamente.
- VIII. No obstante la cesión de los Derechos de Crédito, Santander Consumer mantendrá la administración de los mismos frente a los Deudores, en los términos que se describen en la **Estipulación 8.1** de la Escritura de Constitución y en el **apartado 3.7.1** del Módulo Adicional.

A la vista de lo anterior, y de lo dispuesto en la **Estipulación 6** de la Escritura y en los **apartados 2.2.2 y 3.3** del Módulo Adicional, las partes otorgan el presente Contrato de Cesión de Derechos de Crédito (en lo sucesivo, el "**Contrato**"), que se regirá por las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- DEFINICIONES.

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Contrato tendrán el significado atribuido a los mismos en la Escritura de Constitución y en el Folleto, salvo que expresamente se les atribuya aquí un significado diferente.

### SEGUNDA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES.

#### 2.1 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

Santander Consumer cede y transfiere al Fondo, representada por su Sociedad Gestora, que adquiere, los Derechos de Crédito Iniciales, derivados de 163.124 Préstamos por un importe total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (1.350.000.470,31 €), que corresponden al 100 por ciento del valor nominal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos, en la presente fecha, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en el presente Contrato.

Se adjunta como Anexo 1 al presente Contrato, los atributos de los campos de los Derechos de Crédito Iniciales que se ceden al Fondo, así como, en formato electrónico mediante la incorporación de un disco informático al presente Contrato, la relación de los Derechos de Crédito Iniciales que se ceden al Fondo.

La cesión es plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales.

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales es efectiva desde esta misma fecha.

## **2.2 Precio de la Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales**

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander Consumer en la Fecha de Desembolso será el importe equivalente a la suma del valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo en la fecha de constitución del Fondo.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos (el 16 de octubre de 2006). El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a Santander Consumer Finance, S.A. (en adelante, "SCF") para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales.

## **TERCERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES**

### **3.1 Compromisos de Santander Consumer y la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, solicitará a Santander Consumer, en cada una de las Fechas de Solicitud de Oferta, y adquirirá para el Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución, Derechos de Crédito Adicionales, que deberán cumplir, además de las declaraciones y garantías que se describen en la **Cláusula 8**, los Requisitos de Elección, por un importe igual o lo más cercano posible, pero nunca superior a los Fondos Disponibles de Principales existentes en cada Fecha de Pago, salvo que se produzca alguna de las circunstancias que dan lugar a la finalización anticipada del Período de Restitución conforme a lo previsto en la **Cláusula 3.3** siguiente y en el **apartado 2.2.2.2** del Módulo Adicional.

Santander Consumer se compromete a ofertar, en cada una de las Fechas de Oferta, y ceder al Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución, Derechos de Crédito Adicionales por un importe igual o lo más cercano posible, pero nunca superior, a los Fondos Disponibles de Principales existentes en dicha Fecha de Pago, que cumplan las declaraciones y garantías que se recogen en la **Cláusula 8** siguiente y en el **apartado 2.2.8** del Folleto del Módulo Adicional, así como los Requisitos de Elección, conforme a lo establecido en la **Cláusula 3.7** siguiente y en el **apartado 2.2.2.2** del Módulo Adicional, salvo que se produzca alguna de las circunstancias que dan lugar a la finalización anticipada del Período de Restitución conforme a lo previsto en la **Cláusula 3.3** siguiente y en el **apartado 2.2.2.2** del Módulo Adicional.



7J1109177

05/2006

Anualmente la Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una auditoría de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales que versará sobre los mismos atributos objeto de auditoría en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y descritos en el apartado 2.2.2.1 del Módulo Adicional. Dicho informe de auditoría se realizará por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y será enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro de los seis primeros meses del año.

### 3.2 Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par, y será el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago (en adelante, el "**Importe de Adquisición**").

El importe máximo que la Sociedad Gestora destinará, en cada Fecha de Pago en la que fuera procedente, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será el equivalente a los Fondos Disponibles de Principales en dicha Fecha de Pago (en adelante, el "**Importe Máximo de Adquisición**").

Durante el Periodo de Restitución, el importe remanente de Fondos Disponibles de Principales no utilizado para adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.

### 3.3 Período de Restitución

#### 3.3.1 Duración del Período de Restitución.

El período durante el cual la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, realizará adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales, por un importe igual a los Fondos de Disponibles de Principales comprenderá cada una de las Fechas de Pago entre el 20 de enero de 2007 y el 20 de abril de 2009, ambas incluidas, o, si éstos no fueran Días Hábiles, el siguiente Día Hábil (en adelante, el "**Período de Restitución**").

#### 3.3.2 Finalización anticipada del Período de Restitución.

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Restitución, a partir de la Fecha de Pago del Periodo de Restitución, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) Que el importe al que asciende el Saldo Vivo de los Prestamos Morosos pendiente dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito supere el 1,5%; y/o
- (ii) Que se materialice un Déficit de Principales, tal y como se describe en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores, y/o
- (iii) Que el Saldo Acumulado de Prestamos Fallidos, sin tener en cuenta las recuperaciones, fuera superior en cada Fecha de Pago a los siguientes porcentajes:
  - En la primera Fecha de Pago: 0,13% del saldo inicial de los Derechos de Crédito

- En la segunda Fecha de Pago: 0,26% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
  - En la tercera Fecha de Pago: 0,39% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
  - En la cuarta Fecha de Pago: 0,52% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
  - En la quinta Fecha de Pago: 0,65% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
  - En la sexta Fecha de Pago: 0,78% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
  - En la séptima Fecha de Pago: 0,91% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
  - En la octava Fecha de Pago: 1,04% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
  - En la novena Fecha de Pago: 1,17% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
  - En la décima Ultima Fecha de Pago del Periodo de Restitución 1,25% del saldo inicial de los Derechos de Crédito.
- (iv) Que el Fondo de Reserva no estuviera dotado hasta su nivel requerido en la Fecha de Pago actual situándose entre el 0,76% y el 1,5% del importe inicial de los Bonos de la Serie A, B, C y D, y/o
- (v) Que se modificara la normativa fiscal de forma tal que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente, y/o
- (vi) Que durante dos (2) Fechas de Pago consecutivas, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 90% del Saldo Vivo de los Bonos, y/o
- (vii) Si los intereses devengados de los Bonos de la Serie A, B, C y D permaneciesen impagados, por insuficiencia de Fondos Disponibles, durante los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en que correspondiese realizar dicho pago; y/o
- (viii) Que se produjera la cancelación del Contrato de Swap y no se encuentre un reemplazo, garante o solución alternativa aceptable para las Agencias de Calificación en un plazo de quince (15) Días Hábiles; y/o
- (ix) Que Santander Consumer se encuentre en situación de insolvencia, suspensión de pagos, concurso, pierda su facultad para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos, y/o
- (x) Que alguno de los informes de auditoria de Santander Consumer correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008 (durante el Periodo de Restitución) presentara salvedades, y/o
- (xi) Que Santander Consumer cese o sea sustituido en su labor de Administrador de los Derechos de Crédito, o incumpla cualesquiera de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución.





7J1109176

05/2006

### 3.4 Procedimiento para la adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales

#### 3.4.1 Fecha de Solicitud Oferta

Serán "**Fechas de Solicitud de Oferta**" las fechas correspondientes al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

#### 3.4.2 Solicitud de Oferta

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a Santander Consumer, comunicación escrita de demanda de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación de:

- i. los Fondos Disponibles de Principales que se puedan aplicar a la compra de dichos Derechos de Crédito Adicionales, es decir el Importe Máximo de Adquisición, y
- ii. la Fecha de Pago en que corresponda efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión,

todo ello conforme al modelo de solicitud que se adjunta como Anexo 2 al presente Contrato.

#### 3.4.3 Oferta de Cesión

Santander Consumer, una vez recibida la comunicación prevista en la **Cláusula 3.4.2** anterior, seleccionará una cartera de derechos de crédito derivados de Préstamos que figuren en su balance y que habrán de cumplir con los Requisitos de Elección, por un importe como máximo de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.350.000.000 €) igual a los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán a la compra de los Derechos de Crédito Adicionales.

Antes de las 17:00 horas de la Fecha de Oferta (que serán el sexto (6º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Pago), Santander Consumer remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de Cesión de Derechos de Créditos Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados que integran la oferta de cesión, conforme a lo indicado en el párrafo anterior (en adelante, la "**Oferta de Cesión**"). Se adjunta como Anexo 3, modelo del documento de la Oferta de Cesión a remitir, que incluye detalle de los campos que incluirá el archivo informático.

La Oferta de Cesión tendrá el carácter de irrevocable y vinculante.

#### 3.4.4 Aceptación de la Oferta de Cesión

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de la cesión, la Sociedad Gestora:

- a) Verificará que los préstamos que integran la Oferta de Cesión cumplen los Requisitos Individuales y Globales, conforme a las características comunicadas por Santander Consumer, sin que ello implique la validación de los posibles vicios ocultos de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos.
- b) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo, por un importe no superior a los Fondos Disponibles de Principales.

Antes del quinto (5º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a Santander Consumer comunicación escrita de la aceptación de cesión de Derechos de Créditos Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por Santander Consumer. Se adjunta como Anexo 4, modelo de la carta de aceptación de la Oferta de Cesión a remitir.

#### 3.4.5 Comunicación a la CNMV

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por Cifradoc, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y su características principales.
- (ii) Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por Santander Consumer, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo

Se adjunta como Anexo 5 al presente Contrato, el modelo de documento en el que se detallan los campos de los Derechos de Crédito que deberán ser completados en cada caso, así como el texto de la declaración escrita de la Sociedad Gestora y Santander Consumer, relativa al cumplimiento por los Derechos de Crédito Adicionales de los Requisitos de Elección que será remitido a la CNMV. A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora se ha adherido al sistema Cifradoc de la CNMV para la comunicación telemática del detalle de los Derechos de Crédito Adicionales a través de la remisión de archivos informáticos, que seguirán el formato de los documentos adjuntos como Anexo 5.

En el supuesto de que, en cualquier momento y por cualquier motivo, el sistema Cifradoc no pudiera ser utilizado por la Sociedad Gestora, las partes se comprometen a celebrar y otorgar cualesquiera documentos de cesión sean requeridos por la CNMV.



7J1109175

05/2006

### 3.5 Cesión de los Derechos de Créditos Adicionales

La cesión de los Derechos de Créditos Adicionales será efectiva, mediante la aceptación de la Oferta de Cesión, descrita en la **Cláusula 3.4.4.** anterior, con efectos desde la Fecha de Pago correspondiente.

La cesión de los Derechos de Créditos Adicionales será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales.

### 3.6 Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales que se cedan al Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, de la correspondiente Fecha de Pago del Periodo de Restitución. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a SCF para que proceda a cargar en la Cuenta de Principales abierta en SCF a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales (el "**Importe de Adquisición**").

### 3.7 Requisitos de Elección

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir, en la fecha de cesión respectiva, además de las declaraciones y garantías recogidas en la **Cláusula 8** del presente Contrato y en el **apartado 2.2.8** del Módulo Adicional, todos y cada uno de los Requisitos de Elección que se establecen en este apartado (los "Requisitos de Elección"):

#### 3.7.1 Requisitos Individuales

Los requisitos que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (en adelante los "Requisitos Individuales") son los siguientes:

- (1) Los préstamos han sido formalizados por Santander Consumer utilizando sus criterios habituales de concesión de créditos.
- (2) El deudor es una persona física o jurídica residente en España.
- (3) El destino del préstamo es la adquisición de un vehículo (turismos, todo terrenos, derivados de turismo, vehículos industriales y autocares).
- (4) Cada préstamo ha pagado como mínimo 2 cuotas y no tienen ningún recibo pendiente de pago.
- (5) El préstamo liquida intereses y principal mensualmente estando explícitamente prohibidos los préstamos con cuota final elevada.
- (6) El contrato del préstamo no contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o de principal.

- (7) El deudor no es un empleado, directivo o administrador de Santander Consumer.
- (8) El principal pendiente del préstamo está entre 500 y 200.000 euros.
- (9) El préstamo está denominado en euros.
- (10) El préstamo es a tipo fijo de interés y dicho tipo fijo no es inferior al 5 %.
- (11) La liquidación mensual se produce mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el deudor en el momento de formalizar la operación.
- (12) El importe del préstamo no supera en el momento de la formalización el valor del vehículo destino del préstamo.
- (13) El préstamo no puede tener un vencimiento posterior al 25 de septiembre de 2014.

### 3.7.2 Requisitos Globales

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los requisitos que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito (incluyendo los Derechos de Crédito adicionales que se pretendan ceder al Fondo en una Fecha de Pago concreta) para su cesión al Fondo (en adelante, los “**Requisitos Globales**”) son los siguientes:

1. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes al mismo deudor no superen el 0,05% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
2. Que en cada Fecha de Oferta, exclusivamente referido a los Derechos de Crédito Adicionales que fueran cedidos al Fondo en esa fecha, el vencimiento medio de los Derechos de Crédito Adicionales desde la fecha de cesión al Fondo ponderada por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales no sea inferior 43 meses.
3. La media ponderada del plazo transcurrido desde el momento de la formalización es igual o superior a 6 meses.
4. El volumen total de los Derechos de Crédito con un saldo vivo superior a 50.000 euros no supere el 0,75% del saldo total de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Oferta.
5. En cada Fecha de Oferta los Derechos de Crédito correspondientes a persona jurídicas no supere el 10%, del saldo total del Saldo Vivo los Derechos de Crédito.
6. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los deudores de una misma Comunidad Autónoma no supere el 26,5% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
7. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los deudores de las tres (3) Comunidades Autónomas



7J1109174

05/2006

con mayor representación no supere el 60% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

8. Para preservar la calidad de los Derechos de Crédito, la composición de la cartera debe permanecer en los siguientes porcentajes:

- i Turismo > 75%
- ii Industrial Ligero < 12%
- iii Autocares < 0,05%
- iv Derivado de turismo < 7%.
- v Todo Terreno < 6%.

En cuanto a su clasificación entre vehículo nuevo o usado el porcentaje de vehículo nuevos debe superar el 86%.

#### **CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE**

El Cedente, de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, no responde, ni responderá, de la solvencia de los Deudores, como tampoco de la suficiencia de la garantía de los Derechos de Crédito. El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones que se determinan en las **Cláusula 3.7. y 8** del presente Contrato y en el **apartado 3.3.1** del Módulo Adicional así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

En consecuencia, Santander Consumer no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma la responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en la **Cláusula 6** siguiente y en el **apartado 2.2.9** del Módulo Adicional.

#### **QUINTA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos;
- c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba Santander Consumer tanto por el precio de remate o el importe determinado

por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución;

- d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo, mediante la formalización del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito o, en su caso las cesiones de Derecho de Crédito Adicionales.

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a Santander Consumer, los pagos que se realicen por intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a Santander Consumer.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

**SEXTA.- REGLAS PREVISTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO EN CASO DE APARICIÓN DE VICIOS OCULTOS EN LOS MISMOS**

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito, tanto en los Derechos de Crédito Iniciales, como en los Derechos de Crédito Adicionales, porque se detectase durante la vigencia de los mismos, que alguno no se ajusta a los Requisitos de Elección, a las declaraciones y garantías contenidas en la **Cláusula 8** siguiente y en el **apartado 2.2.8** del Módulo Adicional, o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por Santander Consumer a la Sociedad Gestora, Santander Consumer se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Santander Consumer dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.
2. La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las características contenidas en la **Cláusula 8** del presente Contrato y en el **apartado**



7J1109173

05/2006

2.2.8 del Módulo Adicional y los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.

La sustitución de los Derechos de Crédito Iniciales se realizará mediante la celebración de un contrato de cesión de nuevos Derechos de Crédito y el otorgamiento de un acta de subsanación de la Escritura de Constitución, una copia de las cuales se depositará en la CNMV.

La sustitución de los Derechos de Crédito Adicionales se realizará con las mismas formalidades establecidas para la cesión de dichos Derechos de Crédito Adicionales.

3. En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla 2 del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.
4. En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.

#### **SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD POR COMPENSACIÓN**

No obstante la declaración que se efectúa en la **Cláusula 8.2.(20)** posterior, Santander Consumer se compromete a que si cualquiera de los Deudores tuviera frente a Santander Consumer algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de los Préstamos, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquella que fue objeto de compensación más los intereses devengados que hubiera correspondido al Fondo, hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al préstamo correspondiente.

#### **OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CEDENTE**

Santander Consumer, como titular de los Préstamos, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y reiterará en cada uno de los documentos en que se formalice la cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente:

#### 8.1 En relación con Santander Consumer

- (1) Que Santander Consumer es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos.
- (2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la Escritura de Constitución del mismo.
- (3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Santander Consumer en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra.
- (4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados (2003, 2004 y 2005) debidamente auditadas y el informe de auditoría correspondiente al último de ellos, el año 2005 con opinión favorable y sin salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados están depositadas en el Registro mercantil y en la CNMV.

#### 8.2 En relación con los Préstamos y los Derechos de Crédito

- (1) Que tanto la concesión de Préstamos como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado.
- (2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes.
- (3) Que Santander Consumer ha seguido fielmente los criterios habituales contenidos en el Memorándum Interno y descritos en el **apartado 2.2.7** del Módulo Adicional en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos.
- (4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones.
- (5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores.





7J1109172

05/2006

- (6) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y Santander Consumer no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- (7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato privado, o en póliza intervenida por fedatario público y están debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Bienes Muebles.
- (8) Que las pólizas o documentos privados respectivos que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido.
- (9) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Santander Consumer.
- (10) Que los Préstamos han sido concedidos por Santander Consumer con la finalidad de financiar a personas físicas o jurídicas residentes en España la adquisición de vehículos nuevos o usados.
- (11) Que ha considerado como un criterio de concesión del Préstamo que el importe del principal del Préstamo no supere, en el momento de su formalización, el valor del automóvil destino del préstamo.
- (12) Que en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.
- (13) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.
- (14) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal.
- (15) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación.
- (16) Que en el momento de la cesión de los Préstamos al Fondo, los Deudores han pagado un mínimo de dos (2) cuotas y no tiene ninguna cuota pendiente de pago.
- (17) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, o en su caso pólizas intervenidas por fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer.
- (18) Que en la Fecha de Constitución el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo.

- (19) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 25 de marzo de 2012.
- (20) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (21) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- (22) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo.
- (23) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la cartera y son correctos.
- (24) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos.
- (25) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.
- (26) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.
- (27) Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito se encuentra entre quinientos (500) y doscientos mil (200.000) euros, ambos incluidos.
- (28) Que las cuotas constantes de principal e intereses de los Préstamos se liquidan mensualmente.
- (29) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.
- (30) Que todos los Préstamos cumplen en el momento de su cesión los Requisitos de Elección establecidos.
- (31) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria.
- (32) Que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos.
- (33) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española.

#### **NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**

Santander Consumer, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 se obliga, como mandatario de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose por lo dispuesto en la **Estipulación 8.1** de la Escritura, otorgada en unidad de acto con este Contrato



7J1109171

05/2006

y en el apartado 3.7 del Módulo Adicional, las relaciones entre Santander Consumer y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

#### **DÉCIMA.- NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN A LOS DEUDORES**

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, reconoce y acuerda que no notificará a ningún Deudor, inmediatamente y tras la celebración del presente Contrato, la cesión de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

#### **UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato podrán realizarse por escrito, telex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a

Para la Sociedad Gestora:

**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**

Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n

28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Teléfono: 91 289 32 97

Telefax:: 91 257 14 37

Atención: Ignacio Ortega Gavara

Para Santander Consumer:

SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.

Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n

Tesorería y Finanzas

Edificio Arrecife, planta 1ª

28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Teléfono nº.: 91 2571285/91 2892624

Telefax nº.: 91 2571285

Atención: Gema Bermejo Hernández.

**DUODÉCIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION**

El presente Contrato se regirá por la ley española.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

**DÉCIMOTERCERA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA**

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, los ratings AAA/AAA a los Bonos de la Serie A, AA/AA a los Bonos de la Serie B, A/A a los Bonos de la Serie C, BBB/BBB a los Bonos de la Serie D y CCC-/CCC a los Bonos de la Serie E, según las escalas de calificación de Standard & Poor's Rating Services y Fitch, respectivamente, salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

Y, para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga el presente Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en dos (2) ejemplares originales y a un solo efecto.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

  
P.p.: D. Ignacio Ortega Gavara

SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.

  
P.p.: D. Fernando García Solé



7J1109170

05/2006

## ANEXO 1

**LISTADO DE CAMPOS DE LA RELACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO DE  
LOS DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES**

- Entidad, sucursal
- Destino del préstamo
- Identificación del préstamo (código del contrato)
- Fecha de los datos
- Capital inicial
- Capital pendiente
- Fecha de formalización
- Fecha de próxima cuota de amortización
- Fecha de próxima liquidación de intereses
- Fecha de última liquidación de intereses y de amortización.
- Duración (plazo remanente hasta vencimiento final)
- Tipo de interés vigente
- Fecha de vencimiento
- Moneda
- Localidad
- Código Postal
- Marca de Vehículo
- Modelo de Vehículo.

**Se adjunta al presente contrato, formando parte integrante del presente Anexo 1, un disco informático que recoge los Derechos de Crédito Iniciales que se ceden al Fondo, con los atributos descritos en el listado anterior.**

## ANEXO 2

### MODELO DE SOLICITUD DE DERECHOS DE CRÉDITOS ADICIONALES POR PARTE DE LA SOCIEDAD GESTORA

[ ] de [ ] de [ ]  
] de [ ]  
]¹  
Sr. D. [ ]  
SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A.

### FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06

### SOLICITUD DE OFERTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES

Estimados Sres.:

De conformidad con la **Cláusula 3.4.** del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito celebrado entre SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A. y SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en su condición de Sociedad Gestora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06, les presentamos la siguiente solicitud de oferta de Derechos de Crédito Adicionales, para su incorporación al Fondo en la siguiente Fecha de Pago del Fondo:

- **Importe Máximo de Adquisición:** [ ] Euros
- **Fecha de Pago:** [ ] de [ ] de [ ]

Asimismo, de acuerdo con la **Cláusula 3.4.3** del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, rogamos nos remitan la correspondiente Oferta de Cesión antes de las 17:00 horas de la Fecha de Oferta ([ ] de [ ] de [ ]).

Los términos en mayúsculas en la presente solicitud tendrán el mismo significado que para ellos se establece en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

---

¹ Fecha de Solicitud de Oferta: las fechas correspondientes al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.



7J1109169

05/2006



Muy atentamente,

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.  
en su condición de Sociedad Gestora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06  
p.p.[ ]

**ANEXO 3**  
**MODELO DE OFERTA DE CESIÓN**

[ ] de [ ] de [ ]  
] de [ ]  
]²  
Sr. D.[ ]  
SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**  
**SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06**

**OFERTA DE CESIÓN DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES**

Estimados Sres.:

En respuesta a su solicitud de oferta de cesión, de [ ] de [ ] de [ ], por la presente, y de conformidad con la **Cláusula 3.4.3** del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito celebrado entre SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A. y SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en su condición de Sociedad Gestora de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06, les presentamos nuestra Oferta de Cesión:

- Importe de los derechos de crédito ofrecidos: [ ]
- Número de los derechos de crédito ofrecidos: [ ]
- Se adjunta un fichero informático con el detalle de los préstamos seleccionados que integran la presente Oferta de Cesión:
  - Entidad, sucursal
  - Destino del préstamo
  - Identificación del préstamo (código del contrato)
  - Fecha de los datos
  - Capital inicial
  - Capital pendiente
  - Fecha de formalización
  - Fecha de próxima cuota de amortización
  - Fecha de próxima liquidación de intereses
  - Fecha de última liquidación de intereses y de amortización.
  - Duración (plazo remanente hasta vencimiento final)
  - Tipo de interés vigente
  - Fecha de vencimiento

<sup>2</sup> Fecha de Oferta: las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.





7J1109168

05/2006

- Moneda
- Localidad
- Código Postal
- Marca de Vehículo
- Modelo de Vehículo

Asimismo, en relación con los derechos de crédito que componen nuestra Oferta de Cesión, les reiteramos el cumplimiento, a la fecha de cesión de los mismos (que coincide con la siguiente Fecha de Pago), de todas las declaraciones y garantías efectuadas en la **Cláusula 8** del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, así como los Requisitos Individuales que se contienen en la **Cláusula 3.7.1.** del citado Contrato.

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par, y será el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales que finalmente se agrupen en el Fondo, en la siguiente Fecha de Pago. El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, de la siguiente Fecha de Pago.

La presente Oferta de Cesión tiene el carácter de firme, vinculante e irrevocable. En caso de aceptación de la Oferta de Cesión por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, rogamos nos remita, de conformidad con la **Cláusula 3.4.4.** del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, el quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (es decir el, [] de[ ] de[]), comunicación escrita de dicha aceptación, acompañada de un archivo informático que detalle los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos, que les hemos comunicado.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será efectiva, desde la recepción de la aceptación de la presente Oferta de Cesión, a la que se refiere el párrafo anterior, con efectos desde la siguiente Fecha de Pago. La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales.

Los términos en mayúsculas en la presente Oferta de Cesión tendrán el mismo significado que para ellos se establece en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

Muy atentamente,

---

SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.

p.p.[ ]

**ANEXO 4**

**MODELO DE ACEPTACIÓN DE LA CARTA OFERTA DE CESIÓN**

[ ] de [ ] de [ ]<sup>3</sup>

Sr. D. [ ]  
SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A.

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06**

**ACEPTACIÓN DE OFERTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO  
ADICIONALES**

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Cláusula 3.4.4.** del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, procedemos, a aceptar su Oferta de Cesión de fecha [ ] de [ ] de [ ], con las siguientes condiciones:

- **Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados:** [ ] Euros
- **Número de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados:** [ ]

Se adjunta a la presente aceptación, un  fichero informático  con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que nos fueron comunicadas en su Oferta de Cesión.

Tras haber verificado los préstamos que integran la Oferta de Cesión, los préstamos rechazados ascienden al siguiente importe:

- **Importe de los derechos de crédito rechazados:** [ ] Euros
- **Número de los derechos de crédito rechazados:** [ ]
- **Remanente del Importe Máximo de Adquisición no utilizado:** [ ] Euros.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales es efectiva, desde la recepción por su parte de la aceptación de la presente, con efectos desde la siguiente Fecha de Pago. La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales es plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales.

<sup>3</sup> Fecha de la aceptación: El quinto (5º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Pago.



J1109167

05/2006

De conformidad con la Oferta de Cesión, el precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales es a la par, y será el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales en la siguiente Fecha de Pago ([ ] de [ ] de [ ]). El precio será íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, de dicha Fecha de Pago.

El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a Santander Consumer para que proceda a cargar en la Cuenta de Principal abierta en Santander Consumer Finance, S.A.(en adelante "SCF") a nombre del Fondo el Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales.

Los términos en mayúsculas en la presente carta tendrán el mismo significado que para ellos se establece en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

Muy atentamente,

\_\_\_\_\_  
 SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.  
 en su condición de Sociedad Gestora de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
 SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06  
 p.p.[ ]

**ANEXO 5**  
**MODELO DE COMUNICACIÓN A LA CNMV**

Declaración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.

D./D<sup>a</sup>. [\*], en calidad de [\*] de SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., debidamente facultado al efecto, actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06 (en lo sucesivo, el "Fondo"), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.c) 2º del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

**DECLARA**

Que con fecha [\*], el Fondo ha adquirido [*número*] Derechos de Crédito de SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A. ascendiendo el importe total del principal a [*importe en letra*] (*importe en cifra*) euros.

Que con esta misma fecha hemos procedido a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el detalle de los Derechos de Crédito adicionales cedidos y sus características mediante el envío del correspondiente archivo informático establecido a este fin.

Que los Derechos de Crédito adicionales incorporados al Fondo cumplen en la fecha de cesión los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente declaración en Madrid a [\*].

[Firma]

---

Conforme con el contenido de la presente declaración  
SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A.

[Firma]

D.

---



7J1109166

05/2006

*Fichero: Cifradoc – Comunicación de Derechos de Crédito*

### Registro de Cabecera

	Campo	Tipo	Pini	Pfin	Long	Descripción	Literal	Ref.
0		C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1		C	2	5	4	Código Fondo	SCF3	
2		C	6	17	12	Nombre del Fichero en formato		
3		D	18	25	8	Fecha del Fichero		Campo de fecha
4		N	26	138	113	Relleno a ceros		

### Registro Detalle

	Campo	Tipo	Pini	Pfin	Long	Descripción	Literal	Ref.
0		A	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1		C	2	23	22	Número contrato de préstamo		
2		D	24	31	8	Fecha de Formalización		Campo de fecha
3		C	32	34	3	Moneda		
4		N	35	47	13	Capital vivo del préstamo		Campo importe
5		N	48	60	13	Capital cedido al FTA		Campo importe
6		D	61	68	8	Fecha vencimiento préstamo		Campo de fecha
7		D	69	76	8	Fecha próxima cuota de amortización		Campo de fecha
8		D	77	84	8	Fecha próxima liquidación de intereses		Campo de fecha
9		D	85	92	8	Fecha última liquidación de intereses y de amortización		Campo de fecha
10		C	93	117	25	Localidad		
11		C	118	122	5	Código Postal		
12		N	123	131	9	Tipo de interés Nominal vigente		Campo porcent.
13		C	132	146	15	Marca del vehículo		
14		C	147	162	15	Modelo del vehículo		

### Registro de Cola

	Campo	Tipo	Pini	Pfin	Long	Descripción	Literal	Ref.
0		C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1		N	2	8	7	Total Registros no A y no Z		
2		C	9	138	130	Relleno a ceros		

#### Formato

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

C: Alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.

D: Fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej. 20150331

N: Numérico.

Todos los campos de importe son de 11 enteros y dos decimales sin puntos ni coma

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y 6 decimales sin puntos ni coma.

**ANEXO 6**  
**MEMORANDUM INTERNO SOBRE CRITERIOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS**

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por Santander Consumer siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a personas físicas o jurídicas destinados a la adquisición de automóviles nuevos o usados. La descripción del procedimiento de formalización de los Préstamos se describe a continuación.

**Canales de distribución**

La originación de préstamos puede ser de dos formas:

Canal Directo: El cliente contacta directamente con Santander Consumer:

Oficinas y red propia especializada de Santander Consumer

Agencias: se encuentran ubicadas en localidades de cierta importancia en las que Santander Consumer no tiene oficinas propias

Centros Telefónicos: Konecta.Net

Internet

Canal Prescriptor: (concesionarios): Aproximadamente el 85 % de la admisión de préstamos se realiza a través de los prescriptores:

Delegados: dan cobertura a la Red de Agentes de concesionarios en localidades pequeñas y medianas.

Centros telefónicos: Aproximadamente el 75% de las operaciones que se formalizan en Santander Consumer EFC, S.A. han sido tramitadas en los centros telefónicos.

Internet: el 10% de la contratación se realiza por este medio. Los concesionarios colaboradores cuentan con la posibilidad de capturar las operaciones en el domicilio de la concesión vía Internet, incluyendo la impresión automática del contrato.

**Admisión. Análisis de riesgos.**

En el proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los titulares y avalistas (nombre y apellidos, razón social, NIF/CIF), las condiciones de la operación (importe, plazo, finalidad, pagos, ...) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).

Estos datos se validan y comprueban con la aportación de documentos como el D.N.I., N.I.F., última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, impuesto de sociedades, balances, etc., en caso de que la operación haya sido aprobada y vaya a formalizarse.

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con otra que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de identidad de los clientes en la solicitud en el sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al comportamiento en operaciones



05/2006



7J1109165

anteriores así como de la que proporcionan ficheros externos (negativos como Asnef-Equifax o Experian, o de morosidad como R.A.I. o B.D.I.).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al proceso de evaluación que puede ser:

- automático, cuando es analizada por uno de los modelos de decisión scoring, o
- a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo (forzajes) o en aquellos casos de operaciones a nombre de personas jurídicas.

Como normas de funcionamiento es necesario en todos los casos:

- El control exhaustivo de la veracidad de los datos aportados al sistema para su evaluación mediante el control de calidad de cada operación, una vez recabada la documentación solicitada y a través del sistema creado de penalización de los prescriptores.

### Herramientas de scoring

Santander Consumer utiliza dos sistemas tipo credit scoring de admisión en las operaciones de financiación de automoción a nombre de personas físicas; uno para vehículos nuevos y el otro para usados.

La solicitud informatizada es evaluada, de forma automática, por el modelo de decisión que corresponda según el tipo de vehículo a financiar (nuevo o usado), siempre que se cumplan los requisitos establecidos para que la operación sea susceptible de evaluación por dicho modelo.

SISTEMA	LÍNEA DE NEGOCIO	TITULAR	LÍMITE INVERSIÓN	OBSERVACIONES
SEAN	Automoción Nuevos	Pers.Física	Cualquier Importe	Limitado por regla de crédito a 42.000.- euros y 120 meses de plazo
SEAU	Automoción Usados	Pers.Física	Cualquier Importe	Limitado por regla de crédito a 42.000.- euros y 120 meses de plazo

El modelo interno de riesgos SEAN (Sistema de evaluación Automoción nuevos) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días de antigüedad) y se aplica a las solicitudes de financiación que cumplan las siguientes condiciones iniciales:

- Personas Físicas: El titular del contrato es un NIF.
- Automoción Turismos, Todo Terrenos, Furgonetas o Industrial ligero
- Un solo objeto.
- Para vehículos Nuevos

El modelo interno de riesgos SEAU (Sistema de evaluación Automoción usados) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días de antigüedad) y se aplica a las solicitudes de financiación que cumplan las siguientes condiciones iniciales:

- Personas Físicas: El titular del contrato es un NIF.

- Automoción Turismos, Todo Terrenos, Furgonetas o Industrial ligero
- Un solo objeto.
- Para vehículos usados con antigüedad inferior a 6 años, o antigüedad superior e igual a 6 años, siempre y cuando la inversión no supere los 6.010,12€ y el plazo no supere los 49 meses.

Ambos modelos cuentan con dos módulos con poder discriminante: las tablas de puntuación y las reglas de crédito.

Las tablas de puntuación: Se utilizan las siguientes variables:

- Variables Socio-demográficas de los titulares
- Variables de la operación
- Variables de Experiencia

Reglas de Crédito:

- Reglas relativas al titular del contrato (edad, Ingresos)
- Reglas relativas a las condiciones de la operación (Plazo, valor del bien, entrada inicial)
- Reglas relativas a experiencia propia para todos los intervinientes de riesgo
- Reglas relativas a experiencia ajena para todos los intervinientes de riesgo
- El sistema también incluye una serie de reglas “informativas” que sirven de alerta

### **Resolución de las operaciones**

En función de la puntuación obtenida y de la categoría de las reglas de crédito incumplidas, se crea una matriz de resolución para determinar si la operación queda aceptada o se rechaza en cuyo caso la misma matriz determina en base a previsible calidad del riesgo la persona con atribuciones suficientes para su reconsideración que puede ser de aceptar o denegar.

En este sentido, aproximadamente el 75% de las solicitudes se transforman en operaciones. De este 75% el 72% son aceptadas automáticamente y el 28% restante son aprobadas una vez que los apoderados con facultades de SANTANDER CONSUMER analizan la operación.

Una vez que la propuesta es aprobada, se accede a la firma del contrato, que se realizaría ante Fedatario Público si la cantidad solicitada o ésta más su riesgo en curso supera 30.000 euros.

En determinadas ocasiones se solicitan garantías adicionales en caso de jóvenes o para extranjeros con poco tiempo de residencia en España concretadas en la solicitud de avalistas que aporten cobertura o estabilidad a la operación.



10A



7J1109164

05/2006

## ANEXO IV

# INFORME DE AUDITORIA DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS

**Santander Consumer  
Spain Auto 06, Fondo de  
Titulización de Activos**

Emisión de Bonos de Titulización

102  
**Deloitte**

05/2006

**7J1109163**Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1  
Torre Picasso  
28020 Madrid  
EspañaTel.: +34 915 14 50 00  
Fax: +34 915 14 51 80  
+34 915 56 74 30  
www.deloitte.es

27 de septiembre de 2006

Santander Consumer, E.F.C., S.A.  
Ciudad Grupo Santander  
Avenida de Cantabria, s/n  
Edificio Dehesa  
28660 Boadilla del Monte  
MADRID(A la atención de D<sup>a</sup> Gema Bermejo)

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 6 de julio de 2006 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06 al 13 de septiembre de 2006. A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Santander Consumer, E.F.C., S.A., (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos de financiación para la adquisición de vehículos realizados por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 13 de septiembre de 2006	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (Euros)
Préstamos personales	174.395	1.466.687.284,93

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado única y exclusivamente aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra propuesta en la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado 2. del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

### 1. TÉCNICAS DE MUESTREO

De acuerdo con nuestra propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:



103  
 05/2006 Santander Consumer, E.F.C., S.A.  
 27 de septiembre de 2006  
 Página 3 de 7



7J1109162

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado
	Nivel de confianza 99% (482 operaciones con un saldo de 4.181.377,39 euros)
0	0,96%
1	1,38%
2	1,74%
3	2,09%
4	2,41%
5	2,72%

## 2. ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO Y RESUMEN DE CONCLUSIONES

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 482 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (13 de septiembre de 2006) de 4.181.377,39 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia (13 de septiembre de 2006) se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Naturaleza del préstamo y deudor: hemos verificado que el propósito del préstamo que consta en la documentación de formalización del préstamo corresponde a la financiación concedida por la Entidad Cedente a personas físicas o jurídicas para la adquisición de vehículos nuevos o usados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. Política de concesión: hemos verificado que la Entidad Cedente concedió el préstamo de acuerdo con la política formal de concesión y aprobación vigente a la fecha de autorización del préstamo, para lo que la Dirección de la Entidad Cedente nos ha facilitado una copia de dicha política, bajo su responsabilidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Formalización del préstamo: hemos verificado que los préstamos están formalizados en póliza, aunque no todas están intervenidas por fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Naturaleza e identificación del deudor: hemos verificado que el titular o los titulares que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la documentación de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que son coincidentes la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en el contrato de formalización del préstamo o que en su caso la diferencia no excede de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la documentación de formalización del préstamo (o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo) o que en su caso la diferencia no excede de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



7J1109161

05/2006

Santander Consumer, E.F.C., S.A.  
27 de septiembre de 2006  
Página 5 de 7

7. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo del principal pendiente de reembolso del préstamo a la fecha de referencia que figura en la base de datos de la Entidad Cedente no difiere del que resulta de estimar dicho saldo en función del principal amortizado del préstamo, teniendo en cuenta las posibles amortizaciones anticipadas que hubieran tenido lugar.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Tipo de interés fijo: hemos verificado con la documentación de formalización del préstamo que el interés es a tipo fijo y coincidente con el tipo de interés que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,38% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Garantía personal: hemos verificado que la garantía personal (aval) con que, en su caso, cuenta el préstamo y que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la definición que consta en la documentación de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Retrasos en el pago: hemos verificado, contra información interna no auditada de la Entidad Cedente, que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no excedía de 90 días a la fecha de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Transmisión de los préstamos: hemos verificado que la documentación en la que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

13. Tipo de deudor: hemos verificado que aquellos deudores identificados en la base de datos de la Entidad Cedente como personas físicas, están identificados por un NIF o número de tarjeta de residencia y este es coincidente con el que consta en la póliza de documentación de la operación. Hemos verificado que 450 préstamos de la muestra seleccionada con un saldo vivo de 3.883.373,18 euros (que representa el 93% del saldo vivo de la muestra total) corresponden a operaciones concedidas a personas físicas.

Asimismo, para aquellos deudores identificados en la base de datos de la Entidad Cedente como personas jurídicas, hemos verificado que están identificados por un CIF y este es coincidente con el que consta en la póliza de documentación de la operación. Hemos verificado que 32 préstamos de la muestra seleccionada con un saldo vivo de 298.004,21 euros (que representa el 7% del saldo vivo de la muestra total) corresponden a operaciones concedidas a personas jurídicas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. Vehículo nuevo o usado: hemos verificado que 400 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 3.621.152,67 euros (que representa el 87% del saldo vivo de la muestra total), corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículo nuevo, siendo coincidente la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente y la que consta en la póliza de formalización de la operación. Asimismo, hemos verificado que 82 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 560.224,72 euros (que representa el 13% del saldo vivo de la muestra) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículo usado, siendo coincidente la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente y la que consta en la póliza de formalización de la operación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

15. Tipo de vehículo: hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente la identificación del tipo de vehículo y que ésta es coincidente con la que consta en la póliza de formalización de la operación.

Hemos verificado que 372 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 3.188.462,32 euros (que representa el 76,3% del saldo vivo de la muestra), corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de un turismo.

Hemos verificado que 20 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 344.446,87 euros (que representa el 8,2% del saldo vivo de la muestra) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículos "todo terrenos".





7J1109160

05/2006

Santander Consumer, E.F.C., S.A.  
27 de septiembre de 2006  
Página 7 de 7

Hemos verificado que 37 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 213.569,00 euros (que representa el 5,1% del saldo vivo de la muestra) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de derivados de turismo.

Hemos verificado que 53 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 434.899,20 euros (que representa el 10,4% del saldo vivo de la muestra) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículo industrial ligero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,96% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

\* \* \* \* \*

Nuestro informe se ha preparado para el destinatario de esta carta, la Sociedad Gestora del Fondo (Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.) y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DELOITTE

*Fernando Ruiz*  
Fernando Ruiz

**ANEXO V**

**REGISTRO EN LA  
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE  
VALORES**

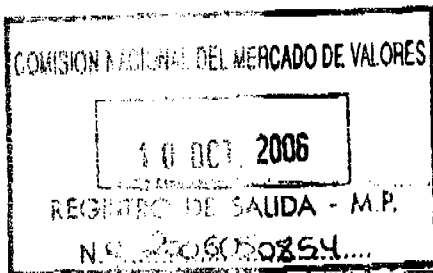


7J1109159

05/2006



Sr. D. Ignacio Ortega Gavara  
Santander General de  
Santander de Titulización,  
S.G.F.T., S.A.  
Ciudad Grupo Santander,  
Avda. de Cantabria, s/n  
28660 Boadilla del Monte  
(MADRID)



Madrid, 9 de octubre de 2006

Muy Señores:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores.

- Fondo: **FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06**
- Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.360.200.000 euros**
- Sociedad Gestora: **Santander de Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 9 de octubre de 2006 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 29 de junio de 2006, ACUERDA.*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06 con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencias siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

**CNMF** Comisión Nacional  
de Mercados de Valores

Serie	Código ISIN
A	ES0338057005
B	ES0338057013
C	ES0338057021
D	ES0338057039
E	ES0338057047

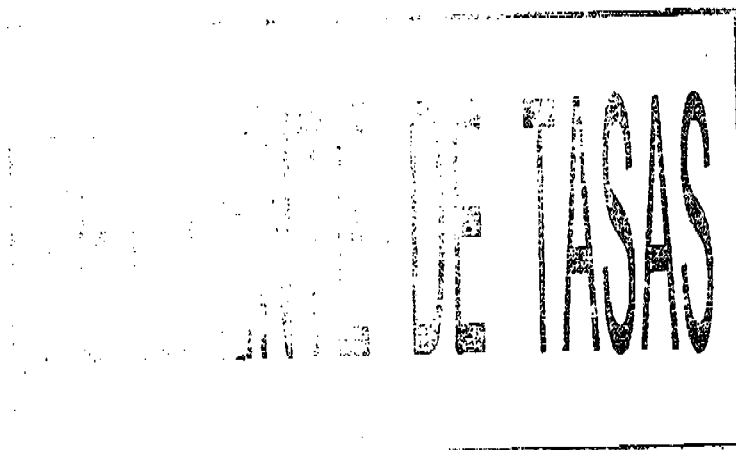
El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General  
de Mercados e Inversores



Angel Benito Benito



107



7J1109158

05/2006

**ANEXO VI**  
**MEMORÁNDUM SOBRE CRITERIOS DE**  
**CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PARA**  
**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS**

## MEMORANDUM INTERNO SOBRE CRITERIOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por Santander Consumer siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a personas físicas o jurídicas destinados a la adquisición de automóviles nuevos o usados. La descripción del procedimiento de formalización de los Préstamos se describe a continuación.

### Canales de distribución

La originación de préstamos puede ser de dos formas:

Canal Directo: El cliente contacta directamente con Santander Consumer:

Oficinas y red propia especializada de Santander Consumer

Agencias: se encuentran ubicadas en localidades de cierta importancia en las que Santander Consumer no tiene oficinas propias

Centros Telefónicos: Konecta.Net

Internet

Canal Prescriptor: (concesionarios): Aproximadamente el 85 % de la admisión de préstamos se realiza a través de los prescriptores:

Delegados: dan cobertura a la Red de Agentes de concesionarios en localidades pequeñas y medianas.

Centros telefónicos: Aproximadamente el 75% de las operaciones que se formalizan en Santander Consumer EFC, S.A. han sido tramitadas en los centros telefónicos.

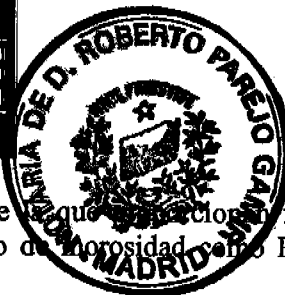
Internet: el 10% de la contratación se realiza por este medio. Los concesionarios colaboradores cuentan con la posibilidad de capturar las operaciones en el domicilio de la concesión vía Internet, incluyendo la impresión automática del contrato.

### Admisión. Análisis de riesgos.

En el proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los titulares y avalistas (nombre y apellidos, razón social, NIF/CIF), las condiciones de la operación (importe, plazo, finalidad, pagos, ...) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).

Estos datos se validan y comprueban con la aportación de documentos como el D.N.I., N.I.F., última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, impuesto de sociedades, balances, etc., en caso de que la operación haya sido aprobada y vaya a formalizarse.

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con otra que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de identidad de los clientes en la solicitud en el sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al



7J1109157

05/2006

comportamiento en operaciones anteriores así como de que se consulten ficheros externos (negativos como Asnef-Equifax o Experian, o de morosidad como R.A.I. o B.D.I.).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al proceso de evaluación que puede ser:

- automático, cuando es analizada por uno de los modelos de decisión scoring, o
- a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo (forzajes) o en aquellos casos de operaciones a nombre de personas jurídicas.

Como normas de funcionamiento es necesario en todos los casos:

- El control exhaustivo de la veracidad de los datos aportados al sistema para su evaluación mediante el control de calidad de cada operación, una vez recabada la documentación solicitada y a través del sistema creado de penalización de los prescriptores.

**Herramientas de scoring**

Santander Consumer utiliza dos sistemas tipo credit scoring de admisión en las operaciones de financiación de automoción a nombre de personas físicas; uno para vehículos nuevos y el otro para usados.

La solicitud informatizada es evaluada, de forma automática, por el modelo de decisión que corresponda según el tipo de vehículo a financiar (nuevo o usado), siempre que se cumplan los requisitos establecidos para que la operación sea susceptible de evaluación por dicho modelo.

SISTEMA	LÍNEA DE NEGOCIO	TITULAR	LÍMITE INVERSIÓN	OBSERVACIONES
SEAN	Automoción Nuevos	Pers.Física	Cualquier Importe	Limitado por regla de crédito a 42.000.- euros y 120 meses de plazo
SEAU	Automoción Usados	Pers.Física	Cualquier Importe	Limitado por regla de crédito a 42.000.- euros y 120 meses de plazo

El modelo interno de riesgos SEAN (Sistema de evaluación Automoción nuevos) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días de antigüedad) y se aplica a las solicitudes de financiación que cumplan las siguientes condiciones iniciales:

- Personas Físicas: El titular del contrato es un NIF.
- Automoción Turismos, Todo Terrenos, Furgonetas o Industrial ligero
- Un solo objeto.
- Para vehículos Nuevos

El modelo interno de riesgos SEAU (Sistema de evaluación Automoción usados) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días de antigüedad) y se aplica a las solicitudes de financiación que cumplan las siguientes condiciones iniciales:

- Personas Físicas: El titular del contrato es un NIF.
- Automoción Turismos, Todo Terrenos, Furgonetas o Industrial ligero
- Un solo objeto.
- Para vehículos usados con antigüedad inferior a 6 años, o antigüedad superior e igual a 6 años, siempre y cuando la inversión no supere los 6.010,12€ y el plazo no supere los 49 meses.

Ambos modelos cuentan con dos módulos con poder discriminante: las tablas de puntuación y las reglas de crédito.

Las tablas de puntuación: Se utilizan las siguientes variables:

- Variables Socio-demográficas de los titulares
- Variables de la operación
- Variables de Experiencia

Reglas de Crédito:

- Reglas relativas al titular del contrato (edad, Ingresos)
- Reglas relativas a las condiciones de la operación (Plazo, valor del bien, entrada inicial)
- Reglas relativas a experiencia propia para todos los intervinientes de riesgo
- Reglas relativas a experiencia ajena para todos los intervinientes de riesgo
- El sistema también incluye una serie de reglas "informativas" que sirven de alerta

### **Resolución de las operaciones**

En función de la puntuación obtenida y de la categoría de las reglas de crédito incumplidas, se crea una matriz de resolución para determinar si la operación queda aceptada o se rechaza en cuyo caso la misma matriz determina en base a previsible calidad del riesgo la persona con atribuciones suficientes para su reconsideración que puede ser de aceptar o denegar.

En este sentido, aproximadamente el 75% de las solicitudes se transforman en operaciones. De este 75% el 72% son aceptadas automáticamente y el 28% restante son aprobadas una vez que los apoderados con facultades de SANTANDER CONSUMER analizan la operación.

Una vez que la propuesta es aprobada, se accede a la firma del contrato, que se realizaría ante Fedatario Público si la cantidad solicitada o ésta más su riesgo en curso supera 30.000 euros.

En determinadas ocasiones se solicitan garantías adicionales en caso de jóvenes o para extranjeros con poco tiempo de residencia en España concretadas en la solicitud de avalistas que aporten cobertura o estabilidad a la operación.



109



7J1109156

05/2006



**ANEXO VII**  
**CARTAS DE RATING PROVISIONAL DE LAS**  
**AGENCIAS DE CALIFICACIÓN**

# STANDARD & POOR'S

Carrera de San Jerónimo, 15  
28014 Madrid (España)  
Tel. + 34 91 389 69 69  
Fax + 34 91 389 69 49 / 46  
www.standardandpoors.com

D. Ignacio Ortega Gavara  
Director General  
Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Cuidad Grupo Santander  
Edificio 2- Sur (Encinar)  
28660 Boadilla del Monte  
Madrid

Madrid, 5 de Octubre de 2006

**Referencia:**

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información, Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

**BONOS DE TITULIZACIÓN 1.360.200.000 Euros**

<b>CLASE A:</b>	<b>1.282.500.000 Euros rating preliminar "AAA"</b>
<b>CLASE B:</b>	<b>22.300.000 Euros, rating preliminar "AA"</b>
<b>CLASE C:</b>	<b>22.300.000 Euros, rating preliminar "A"</b>
<b>CLASE D:</b>	<b>22.900.000 Euros, rating preliminar "BBB"</b>
<b>CLASE E:</b>	<b>10.200.000 Euros, rating preliminar "CCC-"</b>

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

  
Standard & Poors España, S.A.



Fitch Ratings  
www.fitchratings.es



7J1109155

05/2006

D. Ignacio Ortega Gavara,  
Santander de Titulización  
Avda. de Cantabria s/n  
Ciudad Grupo Santander  
Edificio Encinar Planta Baja  
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

5 de octubre de 2006

Re: **Fondo de Titulización de Activos SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06**

Estimado Señor Ortega Gavara:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por **Fondo de Titulización de Activos SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06**. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad **Fondo de Titulización de Activos SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06** respecto al pago puntual de intereses durante la vida de la operación y el pago de principal de los bonos durante la vida de la operación, y en todo caso en, o antes, de la fecha de vencimiento legal de la misma en octubre de 2016, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B, C y D en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Serie A:	1.282.500.000 euros,	AAA
Serie B:	22.300.000 euros,	AA
Serie C:	22.300.000 euros,	A
Serie D:	22.900.000 euros,	BBB
Serie E:	10.200.000 euros,	CCC

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. Las calificaciones asignadas por Fitch Ratings España, S.A. están sujetas a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

# FitchRatings

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,



Fernando Mayorga  
Consejero Delegado

-----

-----

-----

-----



7J1109154

05/2006



ES QUINTA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER AUTO SPAIN 06", la expido en ciento once folios de papel notarial, serie 7J, números en orden inverso 111380/321 , 1109204/155 y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
Base de cálculo: Declarado Arancel aplicable núm., 2.4, 7  
Derechos arancelarios: 8/MINUTA -